

Descripción de la estructura y operación de  
un sistema integral de reglamentación de  
importaciones de productos y subproductos  
de origen vegetal en Argentina, con énfasis  
en los procedimientos para la certificación  
de la importación

Tesis presentada para optar al grado de Licenciado en  
Gestión de la Calidad e Inocuidad de los Alimentos

Juan José Bozzo

Tutora: Ing. Agr. Beatriz Sara Spreafico

Lomas de Zamora, Junio de 2019

## **Agradecimientos Dedicatoria**

Al equipo Docente y Auxiliar de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNLZ

## **Resumen**

Un sistema de reglamentación de importaciones tiene como objetivo prevenir la introducción de plagas cuarentenarias o limitar la entrada de plagas no cuarentenarias reglamentadas con los productos importados y otros artículos reglamentados.

Además de la cuestión fitosanitaria dicho sistema debe abordar las temáticas de la calidad e inocuidad alimentaria como así también establecer enlaces con otras instituciones u organismos públicos que regulan otros aspectos de la importación.

El presente trabajo pretende describir la estructura y operación de un sistema de reglamentación de importaciones, los derechos, obligaciones y responsabilidades que deben considerarse al establecer, operar y revisar el sistema planteado, como así también describir los elementos constitutivos del sistema informático.

El Senasa es el organismo nacional que cuenta con el reconocimiento internacional para la certificación de la sanidad y calidad de los productos y subproductos de origen vegetal y otros artículos reglamentados.

La definición e implementación de un Sistema Informático de autogestión acerca de la reglamentación de las importaciones debe tener como principal finalidad minimizar los riesgos de la introducción de plagas reglamentadas, especialmente aquellas especificadas en el listado de plagas reglamentadas definidas por Argentina, así como también la estandarización de los procedimientos que deben cumplir los envíos para ingresar al país.

Para ello, el sistema en cuestión debe considerar los distintos momentos y acciones a desarrollarse, en cuanto al proceso de importación, a saber:

Acciones previas al ingreso (Pre-Importación)

Acciones al ingreso (Importación propiamente dicha)

Acciones posteriores al ingreso (Post-Ingreso o Post-Entrada)

## **Palabras clave**

Importación de productos de origen vegetal – Artículos reglamentados – Plagas cuarentenarias – Autorización Fitosanitaria de Importación – Certificado Fitosanitario – Solicitud de Importación – Certificado de Importación.

## **Abstract**

An import regulation system aims to prevent the introduction of quarantine pests or limit the entry of regulated non-quarantine pests with imported products and other regulated articles.

In addition to the phytosanitary issue, this system must address the issues of quality and food safety as well as establish links with other institutions or public bodies that regulate other aspects of the import.

This paper aims to describe the structure and operation of an import regulatory system, the rights, obligations and responsibilities that must be considered when establishing, operating and reviewing the proposed system, as well as describing the constituent elements of the computer system.

The Senasa is the national body that has international recognition for the certification of health and quality of products and by-products of plant origin and other regulated articles.

The definition and implementation of a self-management computer system about the regulation of imports should have as its main purpose to minimize the risks of the introduction of regulated pests, especially those specified in the list of regulated pests defined by Argentina, as well as the standardization of the procedures that shipments must meet to enter the country.

For this, the system in question must consider the different moments and actions to be developed, in terms of the import process, namely:

- ✓ Actions prior to entry (Pre-Import)
- ✓ Actions upon entry (Importation itself)
- ✓ Post-entry actions (Post-Entry)

## **Keywords**

Import of products of plant origin - Regulated articles - Quarantine pests - Phytosanitary Import Authorization - Phytosanitary Certificate - Import Application - Import Certificate.

# INDICE

## CAPÍTULO I

### INTRODUCCIÓN

1.1 Sistemas de reglamentación de importaciones .....	7
1.2 Definiciones .....	9
1.3 Problema de investigación .....	11
1.4 Objetivos .....	11

## CAPÍTULO II

### MATERIALES Y MÉTODOS

2 Marco Normativo .....	12
Consideraciones generales del sistema integral de reglamentación de importaciones de productos y subproductos de origen vegetal .....	14
3.1 Objetivo .....	14
3.2 Estructura .....	14
3.3 Derechos, obligaciones y responsabilidades.....	15
3.4 Acuerdos, principios y normas internacionales .....	15
3.5 Cooperación regional .....	16
3.6 Marco normativo.....	17
3.7 Artículos reglamentados .....	18
3.8 Medidas fitosanitarias para artículos reglamentados.....	19
3.9 Medidas fitosanitarias para los envíos que se importarán .....	19
3.10 Disposición para importaciones especiales .....	22
3.11 Áreas Libres de Plagas, lugares de producción libres de plagas, sitios de producción libres de plagas, áreas de baja prevalencia de plagas y programas de control oficial.....	22
3.12 Autorización de la importación .....	22
3.13 Prohibiciones.....	23
3.14 Envíos en tránsito.....	24
3.15 Medidas concernientes al incumplimiento y acción de emergencia .....	24
3.16 Otros elementos que pueden requerir un marco normativo .....	25
3.17 Autoridad legal para la ONPF .....	26
3.18 Operación de un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones.....	27
3.19 Responsabilidades operativas y de manejo de la ONPF .....	27
3.20 Administración .....	27
3.21 Elaboración y revisión de reglamentos .....	27

3.22 Vigilancia .....	27
3.23 Análisis de Riesgo de Plagas y listas de plagas .....	28
3.24 Auditoría y procedimientos de cumplimiento .....	28
3.25 Procedimientos de cumplimiento en la importación.....	29
3.26 Inspección.....	30
3.27 Muestreo .....	31
3.28 Pruebas, incluidas las de laboratorio .....	31
3.29 Incumplimiento y acción de emergencia .....	32
3.30 Derogación o modificación de las reglamentaciones fitosanitarias .....	36
3.31 Sistemas para la autorización del personal que no pertenezca a la ONPF .....	36
3.32 Enlace internacional .....	37
3.33 Notificación y difusión de información normativa.....	37
3.34 Enlace nacional.....	38
3.35 Solución de controversias .....	38
3.36 Recursos de los servicios sanitarios .....	38
3.37 Documentación .....	40
3.38 Comunicación.....	41
3.39 Mecanismo de revisión .....	42

#### CAPÍTULO IV

Consideraciones particulares del sistema integral de reglamentación de importaciones de productos y subproductos de origen vegetal

4.1 Componentes del Sistema Informático.....	43
4.1.1 Usuarios del Sistema Informático .....	43
4.2 Acciones de autogestión del Sistema Integral de Importación.....	44
4.2.1 Pre-Importación .....	44
4.2.2 Importación.....	45
4.3 Rol usuario inspector fitosanitario.....	49
4.4 Verificación documental .....	50
4.4.1 Certificado Fitosanitario.....	51
4.4.2 Autorización Fitosanitaria de Importación – AFIDI .....	52
4.4.3 Documentación Aduanera .....	53
4.4.4 Solicitud de importación de INASE.....	53
4.4.5 Certificado de Flora .....	53
4.4.6 Manifiesto de carga de Importación .....	54

4.4.7 Facturas comerciales.....	54
4.4.8 Documentos transporte (B/L, Guía Aérea, CRT) .....	55
4.5 Verificación de la identidad e integridad de los envíos (inspección física).....	56
4.5.1 Inspección de los envases del producto vegetal.....	57
CAPÍTULO V	
TOMA DE DECISIONES	
5. ACCIONES A APLICAR ANTE DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS .....	59
5.1 Incumplimientos Documentales .....	59
5.2 Incumplimientos de Identidad o Físicos.....	71
5.3 Verificación de los aspectos de calidad comercial en los envíos importados.....	82
5.6 Notificación de Incumplimiento y Acción de Emergencia.....	96
CAPÍTULO VI	
CONCLUSIONES .....	97
Bibliografía .....	99

# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN

---

La expansión del comercio de productos vegetales depende principalmente del incremento de la demanda, sea del mercado interno ó de nuevos mercados emergentes externos; la cual a su vez se basa en la confianza de los consumidores. Confianza cuya mejor garantía de continuidad reside en un eficaz servicio de inspección y certificación que asegure el cumplimiento de las normas establecidas. Por consiguiente, es indispensable que la República Argentina como país exportador, importador y de tránsito internacional, frente a este marco de globalización del comercio mundial, presente un sistema integral de reglamentación de importaciones que comprenda los aspectos de una inspección y certificación eficaz y fiable, mediante el empleo de métodos y procedimientos comunes basados en una normativa aceptable internacionalmente.

### **1.1 Sistemas de reglamentación de importaciones**

Un sistema de reglamentación de importaciones tiene como objetivo prevenir la introducción de plagas cuarentenarias o limitar la entrada de plagas no cuarentenarias reglamentadas con los productos importados y otros artículos reglamentados, incluyendo además los aspectos de regulación que hacen a la calidad e inocuidad del producto. Un sistema de reglamentación de importación debería constar con al menos tres componentes:

- ✓ un marco normativo de legislación fitosanitaria y de calidad comercial, reglamentaciones y procedimientos,
- ✓ aspectos de inocuidad alimentaria y
- ✓ un servicio oficial encargado de la operación o supervisión del sistema.

El marco jurídico debería incluir: la autoridad legal para que el servicio nacional cumpla con sus obligaciones; las medidas que los productos importados deberían cumplir; otras medidas fitosanitarias (incluyendo prohibiciones) concernientes a los productos y otros artículos reglamentados importados; y las



acciones que puedan llevarse a cabo cuando se detecten incidentes de incumplimiento o incidentes que requieran la aplicación de acción de emergencia. (CIPF, NIMF N° 20 (2004) *Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones*)

El servicio oficial tiene una serie de responsabilidades cuando aplica un sistema de reglamentación de importaciones. Entre ellas se incluyen las relacionadas con la vigilancia, la inspección, llevar a cabo el establecimiento de los Requisitos fitosanitarios mediante el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), la desinfestación o desinfección de los envíos importados y la capacitación y mejoramiento del personal. Estas responsabilidades conllevan actividades relacionadas con áreas tales como: la administración, la auditoría y la verificación del cumplimiento, las acciones tomadas ante el incumplimiento, las acciones de emergencia, la autorización de personal y la solución de controversias. Otra actividad importante es la elaboración y modificación de reglamentaciones. La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) es el organismo internacional rector que puede proveer el marco organizativo y normativo para constituir una organización nacional, cuya estructura y funciones pueda encargarse del cumplimiento de estos objetivos. La CIPF designa a estas estructuras gubernamentales nacionales como *Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF)*. Se precisa de los recursos de una ONPF para asumir estas responsabilidades y actividades. También existen requisitos para los enlaces internacionales y nacionales, la documentación, la comunicación y la revisión.

Por otra parte, en el *Codex Alimentarius Mundi*, digesto internacional donde Argentina es adherente activo, se precisan los aspectos de calidad e inocuidad de los agroalimentos en función de proteger la salud de los consumidores.

En síntesis, un sistema de reglamentación deberá constar de al menos tres componentes fundamentales: un marco normativo de legislación, reglamentos y procedimientos fitosanitarios, calidad comercial e inocuidad; y una estructura organizacional o servicio oficial encargado de la operación o supervisión del sistema, que en el caso de Argentina es el Senasa.

El Senasa es el servicio oficial encargado de la operación y/o supervisión (organización y manejo) del sistema de reglamentación de importaciones. Otros servicios gubernamentales, tal como el servicio de Aduana, tienen un papel (con una separación bien definida de sus responsabilidades y funciones) en el control de los productos importados y por ende, debe establecerse el enlace con ellos. El Senasa puede utilizar sus propios funcionarios para operar el sistema de reglamentación de importaciones; no obstante, podría autorizar a otros servicios gubernamentales, organizaciones no gubernamentales o personas a actuar en su representación y bajo su control para funciones específicas.

## 1.2 Definiciones

De acuerdo a la NIMF N° 5 dependiente de FAO (*Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias*) se definen a continuación los siguientes conceptos que se utilizarán recurrentemente a lo largo de este trabajo de tesis:

**Plaga Cuarentenaria:** Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aun cuando la plaga no esté presente o, si está presente, no está extendida y se encuentra bajo control oficial.

**Plaga No Cuarentenaria:** Plaga que no es considerada como plaga cuarentenaria para un área determinada.

**Plaga No Cuarentenaria Reglamentada:** Plaga no cuarentenaria cuya presencia en las plantas para plantar afecta el uso destinado para esas plantas con repercusiones económicamente inaceptables y que, por lo tanto, está reglamentada en el territorio de la parte contratante importadora.

**Plaga reglamentada:** Plaga cuarentenaria o plaga no cuarentenaria reglamentada.

**Acción de emergencia:** Acción fitosanitaria rápida llevada a cabo ante una situación fitosanitaria nueva o imprevista.

**Acción fitosanitaria:** Operación oficial, tal como inspección, prueba, vigilancia o tratamiento, llevada a cabo para aplicar medidas fitosanitarias.

Análisis de Riesgo de Plagas: Proceso de evaluación de las evidencias biológicas u otras evidencias científicas y económicas para determinar si una plaga debería reglamentarse y la intensidad de cualesquiera medidas fitosanitarias que han de adoptarse contra ella.

Artículo reglamentado: Cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empaqueo, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, en particular en el transporte internacional.

Envío: Cantidad de plantas, productos vegetales y/u otros artículos que se movilizan de un país a otro, y que están amparados, en caso necesario, por un solo Certificado Fitosanitario (el envío puede estar compuesto por uno o más productos básicos o lotes).

Calidad: Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio que le confieren su aptitud para satisfacer necesidades expresadas o implícitas. (ISO 9000).

Calidad puede definirse como el conjunto de propiedades y características de un producto o servicio que le confieren su aptitud para satisfacer necesidades expresadas o implícitas (ISO 9000); en el caso de los alimentos estos atributos los hacen aceptables a los consumidores. Estas cualidades incluyen tanto las percibidas por los sentidos (cualidades sensoriales): sabor, olor, color, textura, forma y apariencia, tanto como las higiénicas y químicas. La calidad de los alimentos es una de las cualidades exigidas a los procesos de manufactura alimentaria, debido a que el destino final de los productos es la alimentación humana y los alimentos son susceptibles en todo momento de sufrir cualquier forma de contaminación.

Inocuidad: Inocuidad de los alimentos, de acuerdo al Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, puede definirse como como el conjunto de condiciones y medidas necesarias durante la producción, almacenamiento, distribución y preparación de alimentos para asegurar que una vez ingeridos, no representen un riesgo para la salud. En los últimos años se ha avanzado en

la sensibilización acerca de la importancia de la inocuidad teniendo en cuenta toda la cadena alimentaria, puesto que se considera que algunos problemas pueden tener su origen en la producción primaria, es decir en la finca, y se transfiere a otras fases como el procesamiento, el empaque, el transporte, la comercialización y aún la preparación del producto y su consumo.

### **1.3 Problema de investigación**

En la República Argentina los elementos que conforman el sistema de inspección y certificación de una importación se encuentran de una u otra manera reglamentados, ya sea en leyes, decretos, resoluciones, etc., pero en el caso particular de los procedimientos de trabajo, aunque se vienen aplicando en la práctica en base a distintos tipos de normas aisladas entre sí, no se hallan con un ordenamiento clasificado bajo la forma de un sistema integral de reglamentaciones de las importaciones. Esto es, el sistema integral de reglamentación de importaciones debe destacarse por ser eficaz en el cumplimiento de sus objetivos, permitir fácilmente su equivalencia y armonización con sus homólogos de otros países y brindar transparencia de tipo comercial para obtener la confianza de los consumidores.

### **1.4 Objetivos**

1. Describir la estructura y operación de un sistema de reglamentación de importaciones y describir los derechos, obligaciones y responsabilidades que deberán considerarse al establecer, operar y revisar el sistema.
2. Describir un sistema informático de autogestión acerca de la reglamentación de importaciones de productos y subproductos de origen vegetal.

Dado el carácter descriptivo del presente trabajo no se plantearon hipótesis.

## CAPÍTULO II MATERIALES Y MÉTODOS

---

### 2 Marco Normativo

Para la realización de la descripción del marco normativo, acotado a los aspectos y objetivos centrales de la información relacionada con la calidad, inocuidad y sanidad de productos de origen vegetal en el contexto de la importación de este tipo de productos, se procedió a realizar una recopilación documental a nivel internacional y nacional. En tal sentido, se analizaron los siguientes documentos:

<b>Normativa Internacional</b>	<b>Normativa Nacional</b>
NIMF 05 (2010) Glosario de Términos Fitosanitarios	DECRETO Nº 1585/1996
NIMF 07 (1997) Sistema de certificación para la exportación	DECRETO Nº 825/2010
NIMF 12 (2001) Directrices para los certificados sanitarios	DECRETO 354/2013
NIMF 13 (2001) Directrices para la notificación del incumplimiento y acción de emergencia	RESOLUCIÓN SENASA Nº 805/2010
NIMF 15 (2002) con modificaciones en el ANEXO 01 (2006) Directrices para reglamentar el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional	DECRETO Nº 2194/1994
NIMF 20 (2004) Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones	DECRETO Nº 815/1999
NIMF 23 (2005) Directrices para la Inspección	CÓDIGO ALIMENTARIO ARGENTINO
NIMF 32 (2009) Categorización de productos según su riesgo de plagas	RESOLUCIÓN ANA Nº 2013/1993
Codex Alimentarius	RESOLUCIÓN ANA Nº 453/1996
Estándar 3.15 "Armonización de las medidas fitosanitarias por vía de ingreso del Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur (Cosave)"	Ley Nº 4084/1902

Resoluciones Mercosur	Decreto Reglamentario N° 83732/1936
	Resolución IASCAV N° 409/1996
	Resolución SENASA N° 458/2012
	Resolución SENASA N° 816/2002
	Resolución SENASA N° 955/2004
	Resolución SENASA N° 485/2007
	Resolución ex-IASCAV N° 234/1995
	Resolución ex-SAGPyA N° 292/1998
	Resolución ex-SAGPyA N° 742/2001
	Resolución SENASA N° 248/2003
	Resolución SENASA N° 24/2005
	Resolución ex-SAGyP N° 715/1994
	Resolución SENASA N° 295/1999 Resolución SENASA N° 288/2001
	Resolución SENASA N° 285/2003
	Resolución SENASA N° 55/2003
	Disposición DNPV N° 5/2011
	Resolución SENASA N° 69/1999
	Resolución SENASA N° 467/2001
	Resolución SENASA N° 175/2003
	Resolución ex-SAGyP N° 202/1992
	Resolución ex-SAGyP N° 668/1994

Una vez analizada la información contenida en las fuentes documentales se procedió a realizar: i) una descripción de la estructura y operación de un sistema de reglamentación de importaciones; y ii) describir los derechos, obligaciones y responsabilidades que deberán considerarse al establecer, operar y revisar el sistema.

## CAPÍTULO III RESULTADOS Y DISCUSIÓN

---

### **Consideraciones generales del sistema integral de reglamentación de importaciones de productos y subproductos de origen vegetal**

#### **3.1 Objetivo**

El sistema de reglamentación de importaciones tiene como principal objetivo prevenir la introducción de plagas cuarentenarias o limitar la entrada de las plagas no cuarentenarias reglamentadas (PNCR), con los productos básicos y otros artículos reglamentados importados y prevenir además el ingreso de alimentos de origen vegetal libres de contaminantes.

#### **3.2 Estructura**

La estructura de un sistema de reglamentación de importaciones está compuesta por:

- un marco normativo de legislación, reglamentaciones y procedimientos fitosanitarios y de calidad comercial;
- un servicio gubernamental como el Senasa, responsable de la operación del sistema.

Por ejemplo, la ONPF (*Organización Nacional de Protección Fitosanitaria*) es el servicio oficial responsable de la operación o supervisión (organización y manejo) del sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones. Otros servicios gubernamentales, tal como el servicio de Aduana, pueden tener un papel (con una separación bien definida de sus responsabilidades y funciones) en el control de los productos importados y por ende, debería mantenerse el enlace con ellos. Con frecuencia, la ONPF utiliza sus propios funcionarios para operar el sistema de reglamentación de importaciones; no obstante, puede autorizar a otros servicios gubernamentales, organizaciones no

gubernamentales o personas a actuar en su representación y bajo su control para funciones específicas.

### **3.3 Derechos, obligaciones y responsabilidades**

El establecimiento y operación del sistema de reglamentación de importaciones debería tomar en cuenta lo siguiente:

- los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que surjan de los tratados, convenios o acuerdos internacionales que sean pertinentes
- los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que surjan de las normas internacionales pertinentes
- las políticas y legislación nacionales
- las políticas administrativas del gobierno, ministerio o departamento o de la ONPF.

### **3.4 Acuerdos, principios y normas internacionales**

Los gobiernos nacionales tienen el derecho soberano de reglamentar las importaciones para lograr su nivel adecuado de protección, tomando en cuenta sus obligaciones internacionales. Los derechos, las obligaciones y las responsabilidades relacionados con los acuerdos internacionales, así como los principios y normas que resulten de ellos, en particular el Codex, la CIPF y el *Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio* (Acuerdo MSF de la OMC, 1994), afectan la estructura e implementación del sistema de reglamentación de importaciones. Esto incluye los efectos en la preparación y adopción de reglamentaciones fitosanitarias y de calidad para la importación, la aplicación de tales reglamentaciones y las actividades operativas que surjan de las reglamentaciones.

Cuando se preparen, adopten y apliquen las reglamentaciones fitosanitarias, es necesario reconocer ciertos principios y conceptos, tales como los definidos en



la NIMF 1 (*Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional*), entre ellos:

- transparencia
- soberanía
- necesidad
- no discriminación
- repercusiones mínimas
- armonización
- justificación técnica (por ejemplo, mediante un análisis de riesgo de plagas)
- coherencia
- manejo del riesgo
- modificación
- acción de emergencia y medidas provisionales
- equivalencia
- reconocimiento de áreas libres de plagas y áreas de baja prevalencia de plagas.

En particular, los procedimientos y reglamentaciones fitosanitarias deberían tener en consideración el concepto de las repercusiones mínimas y los asuntos relacionados con la viabilidad económica y operativa, con el fin de evitar la perturbación innecesaria de las actividades comerciales.

### **3.5 Cooperación regional**

Las organizaciones regionales, tales como las organizaciones regionales de protección fitosanitaria (ORPF) y las organizaciones regionales de desarrollo agrícola pueden fomentar la armonización de los sistemas de reglamentación

de importaciones de sus miembros y cooperar en el intercambio de información para beneficio de los miembros.

Una organización regional de integración económica reconocida por la FAO puede contar con reglas que apliquen a sus miembros, y también puede tener la autoridad para aprobar y asegurar el cumplimiento de ciertas reglamentaciones en representación de los miembros de esa organización.

### **3.6 Marco normativo**

Al gobierno nacional le compete la promulgación de reglamentos, puede delegar u otorgar la autoridad a la ONPF para que formule los reglamentos de importación y la implementación del sistema de reglamentación de importaciones. Las partes contratantes deberán contar con un marco normativo que brinde lo siguiente:

- la especificación de las responsabilidades y funciones de la ONPF en relación con el sistema de reglamentación de importaciones
- la autoridad legal para que la ONPF lleve a cabo sus responsabilidades y funciones con respecto al sistema de reglamentación de importaciones
- la autoridad y procedimientos, por ejemplo mediante un ARP, para determinar las medidas fitosanitarias para las importaciones
- las medidas fitosanitarias que se apliquen a los productos básicos y otros artículos reglamentados importados
- la prohibición de la importación que se aplique a los productos básicos y otros artículos reglamentados
- la autoridad legal para llevar a cabo acciones con respecto al incumplimiento y acción de emergencia
- la especificación de interrelaciones entre la ONPF y otros organismos gubernamentales
- los procedimientos y plazos transparentes y definidos para la implementación de los reglamentos, incluida su entrada en vigor.

Los reglamentos deben estar a disposición de quien los solicite; estos procedimientos pueden requerir una base normativa.

### 3.7 Artículos reglamentados

Entre los productos básicos importados que pueden reglamentarse se incluyen los artículos que puedan estar infestados o contaminados con plagas reglamentadas. Las plagas reglamentadas son plagas cuarentenarias o plagas no cuarentenarias reglamentadas. Todos los productos básicos pueden reglamentarse con respecto a las plagas cuarentenarias. Los productos para consumo o elaboración no pueden reglamentarse con respecto a las plagas no cuarentenarias reglamentadas. Las plantas para plantar son las únicas que pueden reglamentarse con respecto a las plagas no cuarentenarias reglamentadas. Entre algunos de los ejemplos de artículos reglamentados figuran:

- plantas y sus productos utilizados para plantar, el consumo, o la elaboración o cualquier otro fin
- lugares de almacenamiento
- materiales de embalaje incluyendo la madera de estiba
- medios de transporte e instalaciones de envíos
- suelo, fertilizantes orgánicos y materiales relacionados
- organismos capaces de albergar o dispersar plagas
- equipo potencialmente contaminado (como los utilizados para fines agrícolas, militares y para el movimiento de tierra)
- materiales científicos y de investigación
- efectos personales de los viajeros que se movilizan en el ámbito internacional
- correo internacional, incluyendo los servicios privados
- plagas y agentes de control biológico.

Las listas de artículos reglamentados se deberán poner a disposición del público, como así también deberían ser públicos los requisitos fitosanitarios que se exigen para cada producto/origen. En nuestro país se encuentra vigente la Ley N° 27275 sobre transparencia y acceso a la información pública; dicha ley tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

Es meritorio anunciar la *Ley N° 27233 DECLARACIÓN DE INTERÉS NACIONAL* que aplica a la sanidad de los Animales y Vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvoagrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

### **3.8 Medidas fitosanitarias para artículos reglamentados**

No debería aplicarse medidas fitosanitarias a la entrada de artículos reglamentados, tales como prohibiciones, restricciones u otros requisitos fitosanitarios de importación, salvo que las consideraciones fitosanitarias las ameriten necesarias y que estén técnicamente justificadas. Deberá tomarse en cuenta, según corresponda, las normas internacionales, y otros requisitos y consideraciones pertinentes de la CIPF (*Convención Internacional de Protección Fitosanitaria*) cuando apliquen las medidas fitosanitarias.

### **3.9 Medidas fitosanitarias para los envíos que se importarán**

Las medidas fitosanitarias que deberían cumplir los envíos de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados importados deberían especificarse en las reglamentaciones fitosanitarias. Para los fines de este trabajo de tesis, se considera que la importación abarca todos los envíos que se movilizan hacia el país (excepto aquellos en tránsito), incluida la

movilización hacia las zonas francas (entre ellas las áreas libres de impuestos y los envíos bajo precinto aduanero) y los envíos ilegales detenidos por otros servicios.

Dichas medidas fitosanitarias pueden ser generales, aplicándose a todo tipo de productos específicos, o pueden ser específicas, aplicándose a productos básicos específicos provenientes de un origen particular.

Tal vez se requieran medidas fitosanitarias **antes de la entrada, en la entrada o posterior a ésta.**

Posiblemente se requiera que la ONPF del país exportador certifique algunas medidas fitosanitarias que se hayan aplicado (**medidas pre-ingreso**) (NIMF 7 [Sistema de certificación para la exportación]). Entre ellas se incluyen:

- la inspección previa a la exportación
- las pruebas previas a la exportación
- el tratamiento previo a la exportación
- producidos a partir de plantas de estatus fitosanitario específico (por ejemplo, cultivado de plantas diagnosticadas contra virus o bajo ciertas condiciones)
- inspección o prueba en la temporada de crecimiento previa a la exportación
- el envío se origina en un lugar de producción libre de plagas, sitio de producción libre de plagas, área de baja prevalencia de plagas o área libre de plagas
- procedimientos de acreditación
- mantenimiento de la integridad del envío.

Entre las medidas fitosanitarias que puedan requerirse **durante el envío** se incluyen:

- tratamiento en tránsito (por ejemplo, tratamientos físicos o químicos apropiados)
- mantenimiento de la integridad del envío.

Entre las medidas fitosanitarias que puedan requerirse **en el punto de ingreso** o entrada se incluyen:

- revisión de la documentación
- verificación de la integridad del envío
- verificación del tratamiento durante el envío
- inspección fitosanitaria
- prueba de laboratorio
- tratamiento
- detención de envíos en espera de resultados de las pruebas o verificación de la eficacia del tratamiento.

Entre las medidas fitosanitarias que puedan requerirse tras la entrada (**post-ingreso**) se incluyen:

- detención en cuarentena (como en un lugar de cuarentena post-entrada) para la inspección, prueba o tratamiento
- detención en un lugar designado en espera de medidas específicas
- restricciones sobre la distribución o el uso del envío (por ejemplo, para un proceso de elaboración específico).

Entre **otro tipo de medidas fitosanitarias** que puedan requerirse se incluyen:

- requisitos para licencias o permisos
- las limitaciones en los puntos de ingreso para productos básicos específicos
- el requisito de que los importadores notifiquen con antelación acerca de la llegada de envíos específicos
- la auditoría de procedimientos en el país exportador
- la pre-certificación.

El sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones debería hacer provisiones para la evaluación y posible aceptación de medidas fitosanitarias alternativas propuestas por la parte contratante exportadora consideradas como equivalentes.

### **3.10 Disposición para importaciones especiales**

Tener en cuenta que se podrán realizar provisiones especiales para la importación de plagas, agentes de control u otros artículos reglamentados para fines de investigación científica, educativos o de otro tipo. Pueden autorizarse tales importaciones siempre que se proporcionen las salvaguardas adecuadas.

### **3.11 Áreas Libres de Plagas, lugares de producción libres de plagas, sitios de producción libres de plagas, áreas de baja prevalencia de plagas y programas de control oficial.**

Como país importador se podrán designar áreas libres de plagas, áreas de baja prevalencia de plagas y programas de control oficial dentro de su país. Se podrán requerir reglamentaciones fitosanitarias con el fin de proteger o respaldar tales designaciones dentro del país importador, siempre que estas medidas respeten el principio de no discriminación.

Las reglamentaciones fitosanitarias para las importaciones deberían reconocer la existencia de tales designaciones y aquellas relacionadas con otros procedimientos oficiales (tales como lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas) dentro de los países exportadores, incluida la facilidad para reconocer estas medidas fitosanitarias como equivalentes, cuando resulte apropiado. Tal vez sea necesario hacer las provisiones dentro de los sistemas fitosanitarios de reglamentación para evaluar y aceptar las designaciones por parte de otras ONPF y de acuerdo al caso, brindar una respuesta.

### **3.12 Autorización de la importación**

La autoridad para importar puede ser otorgada como una autorización general o mediante autorización específica por caso individual.

### *3.12.1 Autorización general de importación*

Las autorizaciones generales de importación pueden utilizarse:

- cuando no hay requisitos fitosanitarios de importación
- cuando los requisitos fitosanitarios de importación específicos han sido establecidos permitiendo la entrada, tal como se ha dispuesto en las reglamentaciones para una serie de productos.

Las autorizaciones generales de importación no deberían requerir una licencia o permiso, sin embargo, pueden estar sujetas a revisión en la importación.

### *3.12.2 Autorización específica de importación*

Cuando se necesite el consentimiento oficial para la importación, se podrán requerir autorizaciones específicas de importación, por ejemplo, mediante una licencia o permiso, las cuales se pueden exigir para envíos individuales o para una serie de envíos de un origen en particular. Entre los casos en los cuales se requiere este tipo de autorización, se encuentran:

- importaciones de emergencia o excepcionales
- importaciones con requisitos fitosanitarios de importación específicos e individuales tales como aquellas con requisitos de cuarentena post-entrada o uso final designado o para fines de investigación
- importaciones para las cuales la ONPF requiere la rastreabilidad del material durante cierto período posterior a su entrada.

En nuestro país existe reglamentado desde 1992 el uso de la *Autorización Fitosanitaria de Importación (Afidi)* que funciona como permiso fitosanitario de importación, estableciendo el requisito fitosanitario para la importación en función del producto vegetal, su destino de uso y el país de origen.

## **3.13 Prohibiciones**



Las prohibiciones a las importaciones pueden aplicarse a productos específicos u otros artículos reglamentados provenientes de cualquier origen, o específicamente a un producto particular u otro artículo reglamentado proveniente de un origen específico. La prohibición a la importación debería utilizarse cuando no existan alternativas para el manejo del riesgo de plagas. Las prohibiciones deberían estar técnicamente justificadas y la ONPF debería hacer las provisiones para evaluar las medidas equivalentes, aunque menos restrictivas al comercio y modificar sus reglamentaciones fitosanitarias para las importaciones si dichas medidas cumplen con el nivel adecuado de protección. La prohibición se aplica a las plagas cuarentenarias. Las plagas no cuarentenarias reglamentadas no estarán sujetas a la prohibición, pero están sujetas a niveles de tolerancia de plagas establecidos.

Tal vez se requieran los artículos prohibidos para realizar investigaciones o para otros fines y se podrán exigir provisiones para su importación, bajo condiciones controladas, incluida la salvaguarda apropiada mediante un sistema de licencias o permisos.

### **3.14 Envíos en tránsito**

Los envíos en tránsito no son importados. Sin embargo, el sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones podría abarcar estos envíos, y establecer medidas fitosanitarias técnicamente justificadas con el fin de prevenir la introducción y/o dispersión de plagas. Se pueden requerir medidas para localizar los envíos, verificar su integridad y/o para confirmar la salida del país de tránsito. Los países pueden establecer puntos de entrada, rutas dentro del país, condiciones de transporte y los períodos permitidos para que los envíos pasen a través de sus territorios.

### **3.15 Medidas concernientes al incumplimiento y acción de emergencia**

El sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones deberá incluir disposiciones que identifiquen las acciones fitosanitarias que se llevarán a cabo en caso de incumplimiento o para las acciones de emergencia; la información detallada figura en la NIMF 13 [*Directrices para la notificación de*

*incumplimiento y acción de emergencia*]), tomando en cuenta el principio de repercusiones mínimas.

Entre las acciones fitosanitarias que puedan llevarse a cabo cuando un envío u otros artículos reglamentados importados no cumplan con las reglamentaciones fitosanitarias e inicialmente se rechace su entrada, se incluyen:

- tratamiento
- selección o reacondicionamiento
- desinfección de artículos reglamentados (incluyendo equipos, instalaciones, áreas de almacenamiento, medios de transporte)
- envío a un uso destinado particular, tal como la elaboración
- reembarque
- destrucción (tal como la incineración).

La detección de incumplimiento o de un incidente que requiera acción de emergencia puede originar una revisión de las reglamentaciones fitosanitarias de importación, o la revocación o derogación de la autorización de importación.

### **3.16 Otros elementos que pueden requerir un marco normativo**

De los acuerdos internacionales surgen obligaciones, las cuales pueden requerir una base legal o implementarse mediante procedimientos administrativos. Entre los acuerdos que puedan requerir tales procedimientos se encuentran:

- notificación de incumplimiento
- notificación de plagas
- nombramiento de un punto de contacto oficial
- publicación y difusión de información normativa
- cooperación internacional

- revisión de reglamentos y documentación
- reconocimiento de la equivalencia
- especificación de puntos de ingreso
- notificación de documentación oficial.

### **3.17 Autoridad legal para la ONPF**

Para que la ONPF pueda desempeñar sus funciones (Artículo IV de la CIPF), se le otorgará autoridad legal (facultad) a sus funcionarios y a otras personas autorizadas para:

- entrar a las instalaciones, medios de transporte y a otros lugares en donde puedan estar presentes los productos básicos importados, las plagas reglamentadas u otros artículos reglamentados
- inspeccionar o realizar pruebas a los productos básicos y otros artículos reglamentados
- tomar muestras de los productos básicos importados u otros artículos reglamentados o de los lugares en los cuales las plagas reglamentadas puedan estar presentes (incluso para un análisis que pueda resultar en la destrucción de la muestra)
- detener los envíos u otros artículos reglamentados importados
- aplicar o exigir tratamiento a los envíos u otros artículos reglamentados importados incluidos los medios de transporte, o lugares o productos básicos en los cuales las plagas reglamentadas puedan estar presentes
- rechazar la entrada de envíos, ordenar su reembarque o destrucción
- llevar a cabo acciones de emergencia
- establecer y cobrar tarifas para las actividades relacionadas con las importaciones o con las multas (opcional).

### **3.18 Operación de un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones**

A la ONPF le compete la operación o supervisión (organización y manejo) del sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones.

### **3.19 Responsabilidades operativas y de manejo de la ONPF**

La ONPF deberá contar con un sistema de manejo y los recursos suficientes para llevar a cabo sus funciones.

### **3.20 Administración**

La administración del sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones por parte de la ONPF debería asegurar la aplicación coherente y eficaz de la legislación y reglamentaciones fitosanitarias y el cumplimiento de las obligaciones internacionales, lo cual puede requerir la coordinación operativa con otras entidades o servicios gubernamentales relacionadas con importaciones, por ejemplo, el servicio de Aduana. Dicha administración debería coordinarse en el ámbito nacional; sin embargo, puede organizarse con un marco funcional, regional u otro tipo de marco estructural.

### **3.21 Elaboración y revisión de reglamentos**

La promulgación de reglamentaciones fitosanitarias compete a la ONPF. Los reglamentos pertinentes deberán elaborarse, mantenerse y revisarse, mediante los procesos legales y consultivos del país, según sea necesario y de conformidad con los acuerdos internacionales aplicables. La consulta y colaboración con las entidades pertinentes, así como con las industrias afectadas y grupos apropiados del sector privado pueden ser de utilidad para fomentar el entendimiento y aceptación de las decisiones reglamentarias por parte del sector privado y, con frecuencia, resultan útiles para mejorar los reglamentos.

### **3.22 Vigilancia**

La condición de las plagas reglamentadas dentro del país que las reglamenta determina, en parte, la justificación técnica de las medidas fitosanitarias. La condición de una plaga puede cambiar, lo cual puede hacer necesaria la revisión de las reglamentaciones fitosanitarias de importación. Se precisa de la vigilancia de plantas cultivadas y no cultivadas en el país importador para mantener información adecuada sobre el estatus de la plaga (de conformidad con la NIMF 6 [*Directrices para la vigilancia*]) y puede requerirse para apoyar el ARP y la lista de plagas.

### **3.23 Análisis de Riesgo de Plagas y listas de plagas**

Se requiere la justificación técnica, por ejemplo mediante un ARP, para determinar si se reglamentarán las plagas y la intensidad de las medidas fitosanitarias que se aplicarán contra ellas (NIMF 11 [*Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias*]; NIMF 21 [*Análisis de riesgo de plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas*]). Se podrá realizar el ARP para una plaga específica o para todas las plagas asociadas con una vía en particular (por ejemplo, un producto). Se puede clasificar un producto por su nivel de procesamiento o por su uso previsto (véase NIMF 32 [*Categorización de productos según su riesgo de plagas*]). Deberán enumerarse las plagas reglamentadas (conforme a la NIMF 19 [*Directrices sobre las listas de plagas reglamentadas*]) y ponerse a disposición las listas de estas plagas (Artículo VII.2 (i) de la CIPF). Si existen normas internacionales apropiadas, las medidas deberán tener en consideración estas normas y no serán más estrictas que ellas, salvo cuando estén técnicamente justificadas.

Deberá documentarse claramente el marco administrativo del proceso de ARP, si es posible, estableciendo un período para la culminación de los ARP individuales y estipulando claramente las prioridades.

### **3.24 Auditoría y procedimientos de cumplimiento**

#### *3.24.1 Auditoría de procedimientos en el país exportador*

Las reglamentaciones fitosanitarias para las importaciones incluyen con frecuencia requisitos específicos que deberán llevarse a cabo en el país exportador, tales como procedimientos de producción (por lo general durante el período de crecimiento del cultivo de interés) o procedimientos de tratamientos especializados. En algunos casos, como por ejemplo al establecer relaciones comerciales nuevas, los requisitos pueden incluir una auditoría, por parte de la ONPF del país importador, en colaboración con la ONPF del país exportador. Entre los elementos que se pueden incluir se encuentran:

- sistemas de producción
- tratamientos
- procedimientos de inspección
- manejo fitosanitario
- procedimientos de acreditación
- procedimientos de pruebas
- vigilancia.

El país importador deberá dar a conocer el ámbito de una auditoría. La disposición para dichas auditorías normalmente se especifica en un acuerdo, convenio o plan de trabajo bilateral para facilitar la importación. Tales acuerdos pueden aplicarse a la aprobación de los envíos dentro del país exportador, lo que facilita un mínimo de procedimientos al entrar al país importador. Estos tipos de procedimientos de auditoría no deberán aplicarse como medidas permanentes y se habrá cumplido con ellos en tanto se hayan validado los procedimientos en el país exportador. Este enfoque, en cuanto a la limitación de la duración de su aplicación, puede diferir de las inspecciones continuas de pre-certificación. Los resultados de las auditorías deberán ponerse a disposición de la ONPF del país exportador.

### **3.25 Procedimientos de cumplimiento en la importación**

Hay tres elementos básicos en la verificación del cumplimiento:

- revisión de documentos
- verificación de la identidad e integridad del envío
- inspección fitosanitaria, pruebas, etc.

Se puede requerir la verificación del cumplimiento de los envíos y otros artículos reglamentados importados para:

- determinar si cumplen con los reglamentos fitosanitarios
- verificar que las medidas fitosanitarias son eficaces para prevenir la introducción de plagas cuarentenarias y limitar la entrada de las PNCR
- detectar posibles plagas cuarentenarias o plagas cuarentenarias cuya entrada con ese producto básico no estaba prevista.

Las inspecciones fitosanitarias deberá llevarlas a cabo la ONPF o deberán realizarse bajo su autoridad.

Los procedimientos de cumplimiento deberían llevarse a cabo con prontitud. Cuando sea posible, los procedimientos de cumplimiento deberían realizarse en colaboración de otras agencias que participan en la reglamentación de importaciones, tal como el servicio de Aduana, de tal forma que se reduzca la interferencia al flujo comercial y el impacto a los productos perecederos.

### **3.26 Inspección**

Las inspecciones pueden realizarse en el punto de entrada, en puntos de transbordo, en el punto de destino o en otros lugares en donde se puedan identificar los envíos importados, como por ejemplo en mercados principales, siempre que se mantenga su integridad y se puedan llevar a cabo los procedimientos fitosanitarios apropiados. También se pueden realizar en el país de origen en colaboración con la ONPF del país exportador, conforme a un acuerdo o disposición bilateral y como parte de un programa de pre-certificación.

Las inspecciones fitosanitarias, las cuales deberán estar técnicamente justificadas, pueden aplicarse:

- a todos los envíos como una condición para permitir su entrada
- como parte de un programa de monitoreo para las importaciones, en donde el nivel de monitoreo (es decir, la cantidad de envíos inspeccionados) se establezca basándose en el riesgo previsto.

Los procedimientos de inspección y muestreo pueden basarse en procedimientos generales o específicos para lograr los objetivos establecidos previamente.

### **3.27 Muestreo**

Se pueden tomar muestras a los envíos para realizar la inspección, para pruebas de laboratorio posteriores o para fines de referencia (véase NIMF 31 [*Metodologías para muestreo de envíos*]).

### **3.28 Pruebas, incluidas las de laboratorio**

Se pueden requerir pruebas para lo siguiente:

- identificación de plagas detectadas mediante inspección visual
- confirmación de plagas identificadas visualmente
- verificación del cumplimiento de los requisitos acerca de infestaciones que no se pueden detectar durante la inspección
- revisión para detectar infecciones latentes
- auditoría o monitoreo
- fines de referencia principalmente en casos de incumplimiento
- verificación del producto declarado.

El personal que realiza las pruebas deberá contar con experiencia en los procedimientos apropiados y, si es posible, seguir los protocolos acordados en el ámbito internacional. Cuando se necesite validar los resultados de las pruebas, se recomienda la cooperación de expertos académicos e internacionales apropiados o de los institutos.



### 3.29 Incumplimiento y acción de emergencia

La información detallada acerca del incumplimiento y acción de emergencia se encuentra establecida en la NIMF 13 de la CIPF. En función de los casos de incumplimientos que puedan detectarse en un punto de ingreso sobre un envío importado, se establecerán diferentes actas de constatación (rechazo, decomiso, reembarque, destrucción, tratamiento, muestreo para análisis de laboratorio).

#### 3.29.1 Acción en caso de incumplimiento

Entre los ejemplos para los cuales se puede justificar la acción fitosanitaria con respecto al incumplimiento de las reglamentaciones fitosanitarias para las importaciones se incluyen:

- la detección de una plaga que figure en la lista de plagas cuarentenarias, relacionada con un envío para el cual la plaga esté reglamentada
- la detección de una plaga que figure en la lista de PNCR y que se encuentre en un envío importado de plantas para plantar, a un nivel que sobrepase el nivel de tolerancia para esas plantas
- evidencia de incumplimiento de los requisitos establecidos (incluidos los acuerdos o disposiciones bilaterales o las condiciones del permiso de importación) tales como inspección de campo, pruebas de laboratorio, registro de procedimientos o instalaciones, ausencia de monitoreo o vigilancia de plagas
- la intercepción de un envío que no cumpla con los reglamentos de importación, por ejemplo, debido a que se detectó la presencia de algún producto básico no declarado, de suelo o de algún otro artículo prohibido o exista evidencia de incumplimiento de los tratamientos específicos
- la ausencia o invalidez de un Certificado Fitosanitario u otra documentación requerida
- envíos o artículos prohibidos

- incumplimiento de medidas para productos “en tránsito”.

El tipo de acción fitosanitaria variará dependiendo de las circunstancias y debería ser lo más mínima posible para contrarrestar el riesgo de plaga identificado. Los errores administrativos, tales como certificados fitosanitarios incompletos, podrán resolverse a través del enlace con la ONPF del país exportador. Otros incumplimientos pueden requerir acciones tales como:

*Detención.* Se puede utilizar si se requiere información adicional, tomando en cuenta la necesidad de evitar en la mayor medida posible daños al envío.

*Selección y reconfiguración.* Los productos afectados pueden retirarse seleccionándolos y reconfigurándolos, incluido el reembalaje si resulta apropiado.

*Tratamiento.* La ONPF puede utilizarlo cuando esté disponible un tratamiento eficaz.

*Destrucción.* El envío puede destruirse en los casos en los cuales la ONPF considere que éste no puede manipularse de otra forma.

*Reembarque.* El envío en incumplimiento puede retirarse del país y ser reembarcado.

En el caso de incumplimiento por una PNCR, la acción debería ser coherente con las medidas nacionales y debería limitarse de tal forma que la incidencia de la plaga en el envío, cuando sea factible, esté conforme al nivel de tolerancia requerido, por ejemplo mediante tratamiento, o que se rebaje de categoría o se reclasifique, cuando esto se permita, por un material equivalente producido o reglamentado en el ámbito nacional.

A la ONPF le compete la función de dar las instrucciones necesarias y verificar su aplicación. Por lo general, la observancia se considera como una función de la ONPF; no obstante, otras entidades pueden contar con la autorización para asistirla.

Una ONPF puede decidir que no se lleve a cabo la acción fitosanitaria contra una plaga reglamentada o en otros casos de incumplimiento, cuando las

acciones fitosanitarias no estén técnicamente justificadas en una situación particular, como cuando no hay riesgo de establecimiento o dispersión (por ejemplo, cambio en el uso previsto como el consumo o el procesamiento o cuando una plaga se encuentra en una etapa del ciclo de vida que no permitirá su establecimiento o dispersión), o por alguna otra razón.

### *3.29.2 Acción de emergencia*

La acción de emergencia puede requerirse ante una situación fitosanitaria nueva o imprevista, tales como la detección de plagas cuarentenarias o las posibles plagas cuarentenarias:

- en envíos para los cuales no se han establecido medidas fitosanitarias
- en envíos u otros artículos reglamentados en los cuales no se prevé su presencia y para los cuales no se han especificado medidas fitosanitarias
- como contaminantes de los medios de transporte, lugares de almacenamiento u otros lugares relacionados con los productos básicos importados.

Podría ser apropiado realizar acciones fitosanitarias similares a las que se requieren en los casos de incumplimiento. Tales acciones pueden conducir a la modificación de las medidas fitosanitarias actuales, o a la adopción de medidas provisionales en espera de una revisión y una justificación técnica plena.

Entre las situaciones que comúnmente se encuentran y que precisan de acción de emergencia se incluyen:

*Plagas no evaluadas previamente.* Los organismos que no figuran en el listado de plagas cuarentenarias pueden requerir acciones fitosanitarias de emergencia debido a que pueden no haber sido evaluados anteriormente.

En el momento de la intercepción, podrán categorizarse en forma preliminar como plagas reglamentadas puesto que la ONPF tiene motivos para creer que representan un riesgo de plaga, en cuyo caso, la ONPF tendrá la responsabilidad de proveer una base técnica sólida. Si se establecen medidas provisionales, la ONPF deberá buscar diligentemente información adicional, si

es apropiado con la participación de la ONPF del país exportador, y concluir un ARP para establecer de forma oportuna el estatus reglamentado o no reglamentado de la plaga.

*Plagas no reglamentadas para una vía en particular.* Las acciones fitosanitarias de emergencia pueden aplicarse a las plagas que no son reglamentadas con respecto a vías particulares. Aunque son plagas reglamentadas, posiblemente no figuraron en el listado de plagas cuarentenarias oficial o no se especificaron puesto que su origen, producto o circunstancias para las cuales se elaboró la lista o medidas no se previeron.

Dichas plagas deberán incluirse en la lista apropiada o dentro de otras medidas si se determina que su presencia en la misma circunstancia o en circunstancias similares pueda preverse en el futuro.

*Ausencia de identificación adecuada.* En algunos casos, una plaga puede justificar que se lleven a cabo acciones fitosanitarias puesto que la plaga no puede identificarse en forma adecuada o en el aspecto taxonómico se ha descrito en forma inadecuada. Esto puede suceder debido a que el espécimen no ha sido descrito (es taxonómicamente desconocido), se encuentra en una condición que no permite su identificación o no se puede identificar el estado de vida que se está examinando para lograr el nivel taxonómico requerido. Cuando no sea posible la identificación, la ONPF deberá disponer de una base técnica sólida para las acciones fitosanitarias que se han aplicado.

Cuando rutinariamente se detecten plagas en una forma que no permita su identificación adecuada (por ejemplo, huevecillos, larva en estadio temprano, formas imperfectas, etc.), se debería hacer todo lo posible para obtener suficientes especímenes para realizar la identificación. El contacto con el país exportador puede ayudar con la identificación o proporcionar una supuesta identificación. En esta etapa se considerará que dichas plagas requieren temporalmente medidas fitosanitarias. Una vez que se logre la identificación y, si basado en el ARP se confirma que para dichas plagas se justifican las acciones fitosanitarias, las ONPF deberían agregar dichas plagas a la lista de plagas reglamentadas pertinentes, tomando en cuenta el problema de identificación y las bases para las acciones fitosanitarias requeridas. Debería

informarse al país exportador que las acciones futuras se basarán en una supuesta identificación, si se detectan las formas anteriormente indicadas. Sin embargo, dicha acción fitosanitaria futura debería tomarse solamente con respecto a los orígenes en donde exista un riesgo de plaga identificado y no se pueda excluir la posibilidad de la presencia de plagas cuarentenarias en envíos importados.

### *3.29.3 Notificación de incumplimiento y acción de emergencia*

La notificación de intercepciones, casos de incumplimiento y acción de emergencia constituyen una obligación de las partes contratantes de la CIPF, de tal forma que la ONPF de los países exportadores comprendan la base de las acciones fitosanitarias aplicadas a sus productos en la importación, y para facilitar la acción correctiva al sistema para la exportación. Se necesitan sistemas para recolectar y transmitir dicha información.

## **3.30 Derogación o modificación de las reglamentaciones fitosanitarias**

Para los casos de reincidencia o cuando ocurra un caso de incumplimiento de importancia o una intercepción que justifique una acción de emergencia, la ONPF importadora tendrá la potestad para derogar la autorización (por ejemplo, permiso) que permita la importación, podrá modificar la reglamentación fitosanitaria o entablar una medida provisional o de emergencia con procedimientos de entrada modificados o una prohibición. A la ONPF del país exportador debería notificársele este cambio con prontitud y las razones del mismo.

## **3.31 Sistemas para la autorización del personal que no pertenezca a la ONPF**

La ONPF podrá autorizar bajo su control y responsabilidad, a otros servicios gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, entidades o a personas a actuar en su representación para ciertas funciones definidas. Se requieren procedimientos operativos con el fin de asegurar que se cumplan los requisitos de la ONPF. Además, deberán elaborarse los procedimientos para mostrar la

competencia y para las auditorías, las acciones correctivas, la revisión del sistema y el retiro de la autorización.

### **3.32 Enlace internacional**

El sistema debe prever la posibilidad de establecer enlaces informáticos con otros sistemas de los países que exportan a la República Argentina y para dar cumplimiento a las obligaciones internacionales a las que suscriben los países ante la CIPF (Artículos VII y VIII de la CIPF), entre ellas:

- el suministro de información sobre un punto de contacto oficial
- la notificación de puntos de ingreso específicos
- la publicación y transmisión de listas de plagas reglamentadas, requisitos fitosanitarios de importación y prohibiciones
- la notificación de incumplimiento y acción de emergencia (NIMF 13)
- proveer las razones para aplicar las medidas fitosanitarias, si así lo solicitan
- proveer la información pertinente.

Se precisa de acuerdos administrativos para asegurar el cumplimiento eficaz y oportuno de estas obligaciones.

### **3.33 Notificación y difusión de información normativa**

#### *3.33.1 Reglamentaciones fitosanitarias nuevas o revisadas*

Deberían publicarse las propuestas de las reglamentaciones fitosanitarias nuevas o actualizadas y proporcionarse a las partes interesadas si así lo solicitan, concediendo un tiempo razonable para recibir comentarios y para su implementación.

#### *3.33.2 Difusión de los reglamentos establecidos*

Los reglamentos para las importaciones, o sus partes relevantes, deberán ponerse a disposición de los países interesados y afectados, según corresponda, de la Secretaría de la CIPF y de las ORPF a las que pertenezcan. También podrán ponerse a disposición, mediante los procedimientos apropiados, de otras partes interesadas (tales como las organizaciones de las industrias de importación y exportación y sus representantes). Se debe dar a conocer la información concerniente a los reglamentos para las importaciones mediante publicaciones, y siempre que sea posible, utilizando medios electrónicos incluidos los sitios web en la Internet y de enlaces a sitios a través del Portal fitosanitario internacional (PFI) de la CIPF (<http://www.ippc.int>).

### **3.34 Enlace nacional**

Los procedimientos que faciliten las acciones de cooperación, el intercambio de información y las actividades conjuntas de aprobación dentro del país deberán establecerse con las entidades o servicios gubernamentales, según corresponda. Es importante establecer enlaces o puentes informáticos entre INASE, Secretaria de Medio Ambiente, Ministerio de Agroindustria, Aduana, INAL, Conicet, INTA, Universidades, ONGs, entre otras instituciones.

### **3.35 Solución de controversias**

La implementación de un sistema de reglamentación de importaciones podría dar origen a controversias con las autoridades de otros países. El servicio oficial deberá establecer procedimientos para la consulta y el intercambio de información con otros organismos de control, y para solucionar dichas controversias “deberá consultar entre sí lo antes posible”, antes de considerar si se ha de acudir a procedimientos formales e internacionales de solución de controversias. (Artículo XIII.1 de la CIPF).

### **3.36 Recursos de los servicios sanitarios**

El organismo o servicio sanitario de control deberá contar con los recursos apropiados para llevar a cabo sus funciones (Artículo IV.1 de la CIPF).

### *3.36.1 Personal incluyendo la capacitación*

El organismo o servicio sanitario de control deberá:

- emplear o autorizar al personal que posea los requisitos y conocimientos apropiados
- asegurar que se ofrezca capacitación adecuada y continua a todo el personal para garantizar su capacidad en las áreas que les competen.

### *3.36.2 Información*

El organismo o servicio sanitario de control deberá asegurarse, en la mayor medida posible, que el personal cuente con la información adecuada, en particular:

- documentos de orientación, procedimientos e instrucciones de trabajo, según corresponda, que abarquen los aspectos pertinentes de la operación del sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones
- las reglamentaciones fitosanitarias de importación del país
- información acerca de sus plagas reglamentadas, incluida la biología, el rango de hospedante, las vías, la distribución mundial, los métodos de detección e identificación y métodos de tratamiento.

El organismo o servicio sanitario de control debería tener acceso a la información concerniente a la presencia de plagas en su país (preferiblemente como listas de plagas), de tal forma que se facilite la categorización de plagas durante el análisis de riesgo de plagas. Así mismo, deberá mantener listas de todas sus plagas reglamentadas.

Cuando una plaga reglamentada está presente en el país, se deberá mantener información acerca de su distribución, las áreas libres de plagas, el control oficial y, en el caso de una PNCR, los programas oficiales para las plantas para plantar.



### *3.36.3 Equipo e instalaciones*

El organismo o servicio sanitario de control deberá asegurarse que el equipo y las instalaciones adecuados estén disponibles para:

- la inspección, el muestreo, las pruebas, la vigilancia y los procedimientos de verificación de envíos
- la comunicación y el acceso a la información (por medios electrónicos, si es posible).

## **3.37 Documentación**

### *3.37.1 Procedimientos*

El organismo o servicio sanitario de control deberá mantener documentos de orientación, procedimientos e instrucciones del trabajo que abarquen todos los aspectos de la operación del sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones. Entre los procedimientos que se documentarán se incluyen:

- la preparación de listas de plagas
- análisis de riesgo de plagas
- cuando sea conveniente, el establecimiento de áreas libres de plagas, áreas de baja prevalencia de plagas, los lugares o sitios de producción libres de plagas, y los programas de control oficial
- la inspección, la metodología de muestreo y pruebas (incluido los métodos para mantener la integridad de la muestra)
- acción de incumplimiento, incluido el tratamiento
- notificación de incumplimiento
- notificación de acción de emergencia.

### *3.37.2 Registros*

Se deberían mantener los registros de todas las acciones fitosanitarias, los resultados y las decisiones concernientes a las reglamentaciones fitosanitarias de las importaciones, dando seguimiento, según corresponda, a las secciones pertinentes de las NIMF, entre ellas:

- la documentación de los análisis de riesgo de plagas (conforme a la NIMF 11 y otras NIMF relevantes)
- cuando se hayan establecido, la documentación de las áreas libres de plagas, las áreas de baja prevalencia de plagas y los programas de control oficial (incluida la información sobre la distribución de las plagas y las medidas fitosanitarias utilizadas para mantener el área libre de plagas o área de baja prevalencia de plagas)
- registros de inspecciones, muestreos y pruebas
- incumplimiento y acción de emergencia (conforme a la NIMF 13).

Si resulta apropiado, se podrán mantener los registros de los envíos importados:

- con usos destinados especificados
- sujetos a cuarentena post-entrada o procedimientos de tratamientos
- que requieran seguimiento de acciones fitosanitarias (incluyendo rastreabilidad), según el riesgo de plaga o
- según sea necesario, para manejar el sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones.

### **3.38 Comunicación**

El organismo o servicio sanitario de control deberá asegurarse de que cuenta con procedimientos de comunicación para ponerse en contacto con:

- los importadores y los representantes de la industria apropiados
- los ciudadanos

- Los organismos o servicios sanitarios de control de los países exportadores
- la Secretaría de la CIPF y del Codex Alimentarius Mundi
- las Secretarías de las ORPF de la cual sea miembro.

### **3.39 Mecanismo de revisión**

#### *3.39.1 Revisión del sistema*

El organismo o servicio sanitario de control debería revisar periódicamente su sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones, lo cual podría incluir el monitoreo de la eficacia de las medidas fitosanitarias, la auditoría de las actividades de la ONPF y de los organizaciones o personas autorizadas y la modificación de la legislación, los reglamentos o los procedimientos fitosanitarios, según sea necesario.

#### *3.39.2 Revisión de incidentes*

El organismo o servicio sanitario de control deberá contar con procedimientos para examinar los casos de incumplimiento y acción de emergencia; examen que puede conducir a la adopción o modificación de medidas fitosanitarias.

## CAPÍTULO IV

### Consideraciones particulares del sistema integral de reglamentación de importaciones de productos y subproductos de origen vegetal

---

#### 4.1 Componentes del Sistema Informático

##### 4.1.1 Usuarios del Sistema Informático

El sistema informático propuesto se define como de “autogestión”, esto significa que el usuario importador puede tener acceso al mismo y generar cualquier solicitud que sea parte del proceso de importación.

Los usuarios que se proponen son los siguientes:

- ✓ *Usuario Importador/Despachante de Aduana:* Se define como el operador comercial principal en la importación, este usuario tiene acceso al sistema para autogestionarse las **Solicitudes de Pre-Importación** (permisos fitosanitarios de importación o Afidi, que se gestionan de manera previa a la transacción comercial) y las **Solicitudes de Importación** (al ingreso de la mercadería al país).
- ✓ *Usuario Administrador General:* Este usuario debe poseer las atribuciones para aprobar o desaprobado las solicitudes generadas por el usuario importador y a la vez realizar el mantenimiento del sistema, crear y administrar productos, categorizar los productos de acuerdo a su riesgo fitosanitario, crear y administrar requisitos fitosanitarios, crear y administrar procedimientos, crear y administrar la base de plagas cuarentenarias.
- ✓ *Usuario Administrador Central:* Este usuario debe poseer las atribuciones para operar las cuestiones relacionadas con el sistema informático, su mantenimiento y mejoras.
- ✓ *Usuario Inspector Senasa del Punto de Inspección de Frontera:* Se define como el inspector fitosanitario y de calidad que verifica los envíos en frontera, debe poder operar el sistema informático que le aportará

información que debe cumplir el envío al ingreso y generar los informes, actas y certificados relacionados con su labor de inspección.

- ✓ *Usuario Administrador de turnos:* Este usuario tendrá la posibilidad de asignar turnos de inspección a los inspectores fitosanitarios, este perfil podría desempeñarlo un Jefe de Oficina.
- ✓ *Usuario Auditor Senasa:* Es un usuario interno con los conocimientos necesarios para realizar las auditorías internas sobre los procedimientos y normas que regulan al sistema.

## 4.2 Acciones de autogestión del Sistema Integral de Importación

### 4.2.1 Pre-Importación

En este componente del Sistema el usuario importador podrá gestionar las solicitudes o permisos fitosanitarios de importación que en nuestro país se denomina “*Autorización Fitosanitaria de Importación*” (Afidi).

Como se definió anteriormente para la importación de todo artículo reglamentado deberá gestionarse un permiso de importación (Afidi) previo a toda transacción comercial. La Afidi le permite al importador conocer fehacientemente los *Requisitos Fitosanitarios* establecidos por Argentina para el ingreso de productos y subproductos de origen vegetal y así solicitar en tiempo y forma la certificación fitosanitaria de origen, previa a la importación de dicho producto. La certificación fitosanitaria emitida por la ONPF del país exportador deberá dar cumplimiento a lo establecido por la Afidi.

La Solicitud de Afidi debe contener los siguientes datos de carga:

#### **Datos Comerciales:**

- ✓ Importador
- ✓ Exportador
- ✓ Despachante de Aduanas

#### **Datos del Producto:**

- ✓ Especie vegetal

- ✓ Parte vegetal
- ✓ Destino de uso de la mercadería (propagación, consumo, otros)
- ✓ Presentación del producto o proceso (fresco, secado, otros)
- ✓ Acondicionamiento (bolsa, caja, granel, otro)
- ✓ País de origen
- ✓ País de procedencia
- ✓ Punto de Embarque
- ✓ Posición Arancelaria
- ✓ Punto de Ingreso

Esta solicitud, una vez ingresada debe evaluarse por el *Usuario Administrador General*, quien tiene la facultad de aprobarla o rechazarla.

Una vez aprobada la Solicitud, el importador podrá visualizar otro componente importante de la solicitud: el Requisito Fitosanitario que debe cumplir el país de origen (país exportador) para certificar el producto. El usuario importador podrá imprimir o descargar este documento para gestionar la certificación en origen.

Un requisito fitosanitario se establece por país y el mismo contiene medidas fitosanitarias para el manejo del riesgo respecto a la plaga cuarentenaria que regula.

Sin una Afidi aprobada el importador no podrá importar material vegetal.

La Afidi también deberá informar al importador la normativa relacionada con la importación del producto.

#### **4.2.2 Importación**

Esta sección del sistema informático de autogestión se define desde el momento en que el envío importado llega a destino.

De acuerdo a la Ley de importación N° 4084 y a su Decreto Reglamentario N° 83732/1936, la intervención del organismo fitosanitario en una importación se materializa a través de la entrega al usuario de un Certificado de Importación, el cual debe presentarse ante las autoridades aduaneras para la liberación definitiva de la mercadería.

Para la emisión del Certificado de Importación, primeramente el usuario importador debe manifestar ante el Senasa su operación, esto lo hace con la generación de una **Solicitud de Importación** a través del Sistema.

Para la carga de la **Solicitud de Importación** el usuario debe completar la información contenida en tres ítems o pestañas. Cada una de ellas debe completarse íntegramente para poder ingresar con éxito una solicitud dentro del sistema (no todos los datos de la solicitud son obligatorios, los que sí tendrán un asterisco para poder identificarlos). La primera pestaña corresponde a los datos de la Solicitud en sí misma. La segunda a los Datos Comerciales del transporte y la mercadería, y la tercera es la solicitud del Turno de Inspección.

#### *4.2.2.1 Ingresar una Solicitud de Importación*

Para ingresar una Solicitud de Importación al sistema se deberá ingresar a:

Importación \_ Solicitud de Importación

En esa opción deben desplegarse los datos requeridos para la carga (tres solapas):

<b>Solicitud</b>	<b>Datos Comerciales</b>	<b>Turno de Inspección</b>
------------------	--------------------------	----------------------------

#### **A. Primera solapa: Solicitud**

En la primera solapa se deberán ingresar los datos de:

- Punto de Ingreso
- Destino de uso (de la mercadería)
- Importador
- Nro. de Embalaje de Madera en caso que corresponda: número de la Declaración Jurada de Embalajes de Madera en caso que corresponda.

A continuación, **si el envío está conformado por un producto que requiere gestión previa de Afidi:**

- Se deberá seleccionar la/s Afidi/s o autorización gestionada previamente (Pre-Importación)
- Si fuese necesario seleccionar una o varias Afidi, el sistema debe estar preparado para poder agregarlas.

**Si el envío está conformado por un producto que no requiere gestión previa de Afidi o nota de autorización previa por tratarse de un producto cuya categoría de riesgo fitosanitario es 0 o 1:**

El sistema deberá presentar una opción para “Seleccionar otros productos que no requieren gestión previa de AFIDI o Nota de Autorización de la Dirección de Comercio Exterior Vegetal (DCEV) o de la Dirección Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (DNICA), según corresponda. Si corresponde agregar un producto, el sistema debe estar preparado para poder agregarlos en la misma Solicitud.

## **B. Segunda solapa: Datos comerciales**

En la segunda solapa, completaremos todos los datos correspondientes a la mercadería y al transporte.

Aviso de Llegada

Manifiesto de Importación: Manifiesto de Importación realizado en Aduana. Se debe ingresar con código de puerto/aeropuerto/lugar de ingreso, textual figura en la Declaración Aduanera.

Despacho Aduanero: Ingresar el Numero de Destinación textual al que habilita la Aduana.

Medio de Transporte: Elegir de un menú desplegable la opción que corresponda: Aéreo/Marítimo/Terrestre/Correo

Tipo documento de Transporte: BL; CRT; CORREO, GA y su identificación. El sistema debe permitir adjuntar el documento.



Factura Comercial: se deberá adjuntar la factura y su número.

Certificado Fitosanitario: Ingresar presionando “Adjuntar Certificado”. **Este dato, aunque no es obligatorio para la carga de una nueva Solicitud de Importación, sí lo es para poder abonarla en la oficina.** También se deberá ingresar el número de Certificado Fitosanitario.

Si se hubiera tildado que se ingresará más de un certificado por Solicitud de Importación, en la parte de “Certificado Fitosanitario” se podrá ingresar un Certificado por Afidi/Nota.

### **C. Tercer solapa: Turno de Inspección**

Esta última solapa corresponde al pedido de inspección por parte del usuario externo. Los datos que podrán requerirse son:

- Fecha desde – hasta: fecha inicial y final de posibles días de inspección.
- Horario entre horas: hace referencia a los horarios aproximados en donde se podría llegar a realizar la inspección.
- Lugar de Inspección: en el combo a seleccionar figurarán únicamente los lugares de inspección que le correspondan al punto de ingreso que se ingresó con anterioridad.
- Nombre de contacto: nombre de la persona que acompañe a la mercadería en su inspección: Celular y correo electrónico
- Vehículo: Patente/Número de Vuelo/Barcaza/Identificación Contenedor: Identificación del transporte a inspeccionar.

El Cuadro 1 detalla el proceso básico para gestionar una Solicitud de Importación.

**Cuadro 1.** Explicativo acerca del proceso básico para la gestión de una solicitud de importación

<b>Usuario Importador</b>	<b>Usuario Punto de Ingreso (Inspector)</b>	<b>Usuario Administrador de turnos</b>	<b>Usuario Punto de Ingreso (Inspector)</b>
<b>1.</b> Ingresar la Solicitud de Importación al	<b>2.</b> El usuario del punto de ingreso verifica que toda la información ingresada		

<p>Sistema completando toda la información requerida. En la tercera solapa de la solicitud ingresada se hace el pedido de turno para la inspección.</p>	<p>en el sistema corresponda con los datos presentados en papel de forma personal. Si toda la información se encuentra en condiciones pasará la Solicitud a estado APROBADA.</p>		
	<p><b>2.1</b> Con la solicitud de Importación APROBADA, se realiza el cobro los aranceles correspondientes a la importación del producto en cuestión.</p>	<p><b>3.</b> Este usuario verifica la información del turno y determina a través del sistema si el turno está confirmado, rechazado o a reprogramar. En caso de un turno reprogramado, el despachante deberá comunicarse con la oficina para coordinar otra fecha u horario.</p>	
			<p><b>4.</b> APROBADA la Solicitud y CONFIRMADO el turno, el inspector realizará la inspección de la mercadería de forma presencial y determinará en el sistema si la misma se encuentra APROBADA, INTERVENIDA o RECHAZADA. Según el caso, se entregará el CERTIFICADO DE IMPORTACIÓN y/o se labrarán las ACTAS pertinentes.</p>

### 4.3 Rol usuario inspector fitosanitario

APROBADA la Solicitud de Importación y CONFIRMADO el turno, el inspector realizará la verificación fitosanitaria de la mercadería. Dicha verificación comprende una revisión documental y la inspección física presencial de la misma. En función de ello, determinará en el sistema si la misma se encuentra APROBADA, INTERVENIDA o RECHAZADA. Según sea el caso, se entregará el CERTIFICADO DE IMPORTACIÓN y/o se labrarán las ACTAS pertinentes.

Cuando los envíos de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, arriban a un punto de ingreso autorizado para importación o tránsito, o llegan al punto de certificación de exportación se llevan a cabo las siguientes etapas de control:

- Verificación Documental
- Verificación de identidad e Integridad del envío
- Inspección física del envío (excepto tránsitos internacionales)
- Emisión de documento Oficial que respalda/certifica la operatoria

#### **4.4 Verificación documental**

La verificación de los documentos que acompañan a un envío con intención de importación es previa a la inspección física del mismo. La importancia de documentación acompañante/respaldatoria del envío, radica en que a partir de ella se podrá concluir sobre los siguientes aspectos:

- Correcta identificación de la planta y producto vegetal que se inspeccionará
- Orientación para el proceso de muestreo, (en el caso de importaciones y exportaciones) ya que de la misma se pueden identificar los lotes que conforman el envío y las cantidades o volúmenes de los mismos.
- Orientación para la inspección focalizada en la detección de plagas reglamentadas
- Disponer los métodos de verificación de las declaraciones adicionales consignadas en el certificado Fitosanitario, planificando las intensidades de inspección necesarias.

Para la confección de un trámite de importación de vegetales, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados se requiere la siguiente documentación:

- Certificado Fitosanitario de exportación o reexportación (excepto categoría de riesgo 0 y 1).

- Autorización fitosanitaria de importación AFIDI (para productos de categoría de riesgo 2 en adelante) / Nota DCV (para productos forestales de Categoría de Riesgo 1 y también para pasas de uva cuyo grado de procesamiento amerite que sea categorizada dentro de la Categoría de Riesgo 1)
- Documentación Aduanera
- Solicitud de Importación de INASE
- Certificado de Flora
- Documentos complementarios como facturas comerciales, manifiestos de carga
- Documentos de aptitud de consumo en el país de origen por Autoridad Sanitaria Competente (ASC)

La verificación documental se centra en Certificado Fitosanitario (Certificado Fitosanitario de Exportación / Reexportación) ya que es el único documento que respalda oficialmente la condición fitosanitaria del envío.

#### **4.4.1 Certificado Fitosanitario**

Durante el control documental del envío deberá verificarse la validez, autenticidad y correcto llenado de los campos del CF.

En la verificación de validez del CF se deberán considerar los siguientes aspectos:

- Información correcta y completa
- Validez y veracidad de la información
- Coherencia de la información
- Información agregada por personas no autorizadas
- Presencia de modificaciones o supresiones no autorizadas (no selladas, firmadas o refrendadas)
- Legibilidad (por ejemplo, escrito inadecuadamente, dañado)
- Si se trata de copias no certificadas
- Si incluyen la certificación fitosanitaria de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados prohibidos para importación.

Estas son razones para rechazar certificados fitosanitarios o para solicitar información adicional.

En la verificación de la autenticidad del CF se deberán observar:

- Que sean expedidos en formularios autorizados (acordes al modelo de la IPPC, comunicados a través de los canales correspondientes (IPPC, OMC) y con las medidas de seguridad que haya establecido la ONPF del país emisor.
- Que contengan fecha, marca o sello y firma de la ONPF expedidora
- Que sean expedidos por funcionarios públicos autorizados (a nivel Cosave se puede consultar desde el sitio Web del Comité los oficiales autorizados para emitir Certificados Fitosanitarios en cada país miembro).
- Verificar los requisitos establecidos en la reglamentación publicada o en el Permiso de importación Afidi en cuanto a la emisión del Certificado Fitosanitario

#### **4.4.2 Autorización Fitosanitaria de Importación - AFIDI**

En la misma se detalla el producto autorizado o los productos autorizados, (Nombre científico de la especie vegetal, parte vegetal, Destino de uso y origen del envío) su cantidad, los requisitos fitosanitarios y el punto de ingreso autorizado. El inspector debe verificar que el Certificado Fitosanitario cumpla con las especificaciones de la AFIDI.

Además se deberá verificar:

- Que el envío ingrese por el punto autorizado
- Que el CF se haya emitido dentro del período de vigencia de la Afidi
- Faltaría explicar que para algunos productos se emite con cantidades y para otros no y el tema de los descuentos de semillas En caso de una Afidi cuyo destino de uso sea la propagación (plantas, esquejes, semillas, etc) además de la vigencia (9 meses) debe tomarse en consideración que las

mismas se autorizan para una cantidad determinada; por tanto las mismas pueden ser utilizadas para certificar envíos mientras se encuentren vigentes y tengan saldo suficiente.

Durante la inspección física del envío, deberá focalizarse en determinar la presencia de las plagas reglamentadas por dicha AFIDI.

#### **4.4.3 Documentación Aduanera**

Consiste en la declaración que realiza el importador ante la AFIP y que contiene información precisa sobre la mercadería a importar. Se podrá verificar en el mismo la siguiente información:

- Importador / Exportador
- País de Origen/país de Destino
- Mercadería que conforma el envío (tipo de producto, nº de bultos, peso bruto y neto)
- Identificación del medio de transporte

#### **4.4.4 Solicitud de importación de INASE**

En caso que el envío corresponda a semilla botánica o material de propagación vegetativo, esta solicitud, que se tramita ante el Instituto Nacional de Semillas INASE, constituye una autorización para importar dicho material.

En este documento se podrá verificar:

- Artículo reglamentado que conforma el envío (nombre científico, semilla, otros órganos vegetales)
- Cantidad autorizada

La cantidad declarada en la solicitud de importación no debe superar la cantidad autorizada en la Solicitud de importación de INASE ni en la AFIDI

#### **4.4.5 Certificado de Flora**

Es un documento emitido por la Dirección de Fauna Silvestre y Conservación de la Biodiversidad, dependiente del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable. El certificado se exige como requisito para la importación de

especies protegidas por la “Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)” y de todas las especies de plantas nativas, incluyendo especialmente a las comprendidas en el Anexo I de la Resolución n° 578-2006, a fin de preservar el patrimonio florístico de nuestro país y colaborar en la conservación de las especies protegidas internacionalmente por la CITES.

En el Certificado de Flora se podrá verificar producto a importar y cantidad, que deberá corresponderse con el resto de la documentación

#### **4.4.6 Manifiesto de carga de Importación**

Es el documento que contiene una lista de las mercaderías que constituyen el cargamento de la nave, aeronave y demás vehículos de transporte, en el momento de su llegada o salida a/o desde el territorio aduanero. Entre otra información, en él se especifica:

- Número de viaje y, si aplicable, el número del envío asignado.
- Número del equipo de transporte (ID del equipo o número de contenedor).
- Lugar de procedencia de la carga.
- Fecha y hora de llegada del transporte
- Nombre y dirección del remitente.
- Nombre y dirección del destinatario.
- Cantidad y peso de la carga consignada en la póliza de embarque
- Descripción precisa de la carga
- Si aplicable: Código internacional de materiales peligrosos.
- Números de sellos adheridos a cada contenedor

La revisión de este documento evita el ingreso no autorizado de cargas.

#### **4.4.7 Facturas comerciales**

Sirven para orientar la existencia de distintos lotes y sus cantidades por lo tanto sirven para apoyar el muestreo.

#### 4.4.8 Documentos transporte (B/L, Guía Aérea, CRT)

- **Conocimiento de embarque o B/L (Bill of lading):** es un documento propio del transporte marítimo que se utiliza en el marco de un contrato de transporte de las mercancías en un buque en línea regular. En el conocimiento de embarque puede encontrarse información útil como puertos de carga y descarga, nombre del remitente y del consignatario, descripción detallada de las mercancías, la cantidad o el peso, el número de bultos y su estado aparente.
- **Guía Aérea:** Documento equivalente al conocimiento de embarque, utilizado en el transporte aéreo de mercancías. Los datos que se expresan en la Guía Aérea son los siguientes: Exportador, Nombre del destinatario, Número de vuelo y destino, Aeropuerto de salida y de llegada, detalles de la carga: peso, volumen, cantidad, tarifa y descripción; Número de Guía Aérea, Fecha de emisión.
- **Carta de Porte Terrestre Carretero o Conocimiento Rodoviario de Transporte (CRT):** Documento para el modo de transporte que constituye el instrumento que prueba el contrato de transporte entre cargador y transportador. Los datos que se expresan en este documento son los siguientes: fecha de emisión o fecha de embarque, descripción de la mercadería, peso y volumen, datos del consignatario.

En términos generales podemos asegurar que estos documentos sirven para comparar y verificar (Cuadro 2) la coincidencia de los datos que aportan estos documentos con los que son exigibles desde el punto de vista fitosanitario.

Dentro del sistema informático estos documentos deben cargarse en la solicitud o bien vincular con nuestro sistema de importaciones con el sistema informático del organismo que interviene o regula este aspecto.

**Cuadro 2.** Documentación sujeta a verificación según su categoría de riesgo

Documentación a verificar de acuerdo a su categoría de riesgo	Categoría de riesgo				
	Cat 1	Cat 2	Cat 3	Cat 4	Cat 5



Solicitud de importación	X	X	X	X	X
Aviso de Inspección	X	X	X	X	X
Copia de Documentación Aduanera	X	X	X	X	X
Pago de Aranceles	X	X	X	X	X
AFIDI		X	X	X	X
Certificado Fitosanitario		X	X	X	X
Solicitud de Importación de INASE				X	
Certificado de habilitación de lote/recinto cuarentenario				X	
Otros documentos dependiendo del tipo de producto (Aptitud consumo)	X	X	X	X	X

#### **4.5 Verificación de la identidad e integridad de los envíos (inspección física)**

Se entiende por integridad (de un envío), la composición del mismo tal como lo describe su certificado fitosanitario. La identidad hace referencia a la identificación de la especie vegetal, la clase de producto básico que se está exportando o importando y el lugar de producción y empaque.

La inspección para verificar la identidad e integridad se realiza con el fin de asegurar que los documentos describen al envío con exactitud. La verificación de la identidad comprueba que el tipo de planta o producto o especie vegetal esté conforme al certificado fitosanitario recibido o que se deba expedir. La verificación de la integridad comprueba si el envío se puede identificar claramente y la cantidad y el estatus es el que se declara en el certificado fitosanitario recibido o que se deba emitir.

La inspección para verificar la identidad e integridad se realiza con el fin de asegurar que los documentos describen al envío recibido para autorizar su importación.

La verificación de la identidad comprueba que el tipo de planta, producto o especie vegetal esté conforme al certificado fitosanitario recibido. La verificación de la integridad se realiza, observando el estado del material de empaque y la identidad se comprueba en el proceso de inspección física del envío.

La inspección física de los envíos tiene como objetivo:

- confirmar el cumplimiento de los requisitos de importación, establecidos en la Afidi o legislación publicada y relacionados con las plagas cuarentenarias o plagas no cuarentenarias reglamentadas.
- Ayudar a verificar la eficacia de otras medidas fitosanitarias (por ejemplo los tratamientos fitosanitarios para determinadas plagas) que se han aplicado en el país de origen de los productos o durante su tránsito.
- para detectar organismos no especificados en la Afidi o legislación publicada, no anticipados por el Análisis de Riesgo de Plaga.

La inspección física, es una inspección visual de una muestra representativa del envío, según tablas estadísticamente fundamentadas. (Las cuales se presentan en el capítulo de muestreo)

La inspección física incluye la inspección de envases y embalajes de madera.

El desarrollo y los resultados de la inspección deben detallarse en un documento ad hoc.

#### **4.5.1 Inspección de los envases del producto vegetal**

Una vez revisado el producto en sí mismo, se debe verificar la condición fitosanitaria de las cajas, sacos o cualquier envase en el cual el producto esté ingresando. Se deberá verificar que los envases de cualquier naturaleza, sean

nuevos, de primer uso y luego verificar, la presencia de suelo, contaminantes vegetales o insectos especialmente entre los pliegues.

Si las cajas tienen partes de madera y las partes son de más de 6 mm de espesor, y la madera no corresponde a madera aglomerada o procesada, dicha madera deberá cumplir con las normas establecidas en la NIMF N° 15, observando que esté libres de corteza y daños de insectos xilófagos.

Además se debe verificar las condiciones del etiquetado, según hayan sido establecidas. Cada envase debería presentar la siguiente información mínima:

- Especie y variedad
- Exportador
- Registro de productor (de corresponder)
- Registro de finca- Empaque (de corresponder)
- Zona geográfica de producción (de corresponder)

## CAPÍTULO V TOMA DE DECISIONES

---

Si el envío cumple con los requisitos de la Afidi o de las regulaciones publicadas y la inspección fitosanitaria no detecta plagas o incumplimiento de otros requisitos (presencia de suelo), el envío se autoriza ingresar en forma definitiva o si corresponde al sistema de cuarentena de pos entrada.

Si como consecuencia de la revisión documental o física se detectan anomalías los envíos deben ser rechazados, para su posterior intervención o destrucción.

Para determinar las acciones a seguir ante el incumplimiento de los requisitos fitosanitarios de importación durante el procedimiento de inspección (verificación documental, de identidad e inspección física de los lotes o envíos), se considerarán los criterios descritos a continuación.

El/la inspector/a del punto de entrada, frente a un incumplimiento detectado en un lote o envío/partida, podrá resolver, el rechazar o dejar en estado Pendiente (detenido/intervenido), hasta que el incumplimiento sea aclarado, dependiendo de la naturaleza de éste, y si considera que las condiciones operacionales, y situaciones específicas presentadas, así lo ameritan.

### 5. ACCIONES A APLICAR ANTE DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

#### 5.1 Incumplimientos Documentales

Ante la detección de un incumplimiento documental, en caso de corresponder, cada país establecerá un plazo durante el cual el importador o su representante deberá solucionar el problema, quedando el envío en estado intervenido durante dicho plazo. Una vez cumplido el plazo, se deberá proceder según lo que se indica en la sección “*Acciones a Tomar*”, en la Tabla 1

**Tabla 1.** Detección de incumplimientos y acciones a tomar

Incumplimiento detectado	Norma que incumple	Acciones a Tomar
<p><b>A.1) Producto sin CF</b></p> <p>- Producto regulado/no regulado/prohibido por la ONPF del país de destino no amparado por un CF emitido por la ONPF del país de origen.</p>	<p>NIMF N° 12</p> <p>Res. IASCAV N° 409/1996, inciso 2.5.4.1</p>	<p>En esta situación, se debe proceder a intervenir el lote envío/partida, hasta tanto la ONPF importadora resuelva la medida a tomar. El inspector del punto de entrada debe emitir la documentación de detención/intervención del lote o envío/partida. El importador o su representante debe presentar la documentación adecuada para solucionar el incumplimiento.</p> <p><b>1) Aprobación del lote o envío / partida:</b>  Cuando la ONPF autoriza la entrada del producto, luego de la presentación del CF o de la aplicación de una medida fitosanitaria si se considera pertinente (por ejemplo análisis de laboratorio, tratamiento fitosanitario).</p> <p><b>2) Rechazo del lote o envío/partida:</b>  Si la ONPF importadora no autoriza el ingreso del producto. Se debe notificar a la ONPF de origen el rechazo del lote o envío /partida según se tenga establecido.</p> <p>La ONPF importadora debe emitir la documentación de rechazo del lote o envío/partida.</p> <p>El importador (o su representante), debe notificar al inspector del punto de entrada, la acción que adopta sobre el lote o envío/partida rechazada (reembarque, destrucción, cuando se así se permita).</p> <p>Si el importador (o su representante) determina reexportar la carga, se debe completar la documentación establecida por cada ONPF para tal fin.</p> <p>Si el importador (o su representante) determina destruir el envío (cuando el inspector da esta opción), el inspector debe verificar el cumplimiento de esta medida y dejar constancia en el trámite de importación labrando el acta correspondiente.</p> <p><b>3) Notificación del incumplimiento:</b>  Este incumplimiento se debe notificar vía oficial a la ONPF de origen para que adopte las medidas correspondientes, el inspector debe completar el Formulario de Intercepciones a través del Sistema SIGPV IMPO.</p>

<p><b>A.2) Producto con un CF que ampara producto no regulado o producto prohibido</b></p> <p>- Producto no regulado o producto prohibido por la ONPF del país de destino amparado por un CF emitido por la ONPF del país de origen</p>	<p>NIMF N° 12, Inciso 3.1.1</p>	<p>En esta situación, se debe proceder a intervenir el lote envío/partida, hasta tanto la ONPF importadora resuelva la medida a tomar. El inspector del punto de entrada debe emitir la documentación de detención/intervención del lote o envío/partida. El importador o su representante debe presentar la documentación adecuada para solucionar el incumplimiento.</p> <p><b>1) Aprobación del lote o envío / partida:</b> Cuando la ONPF autoriza la entrada del producto (en caso de no tratarse de un artículo prohibido), luego de la aplicación de una medida fitosanitaria si se considera pertinente (por ejemplo análisis de laboratorio, tratamiento fitosanitario).</p> <p><b>2) Rechazo del lote o envío/partida:</b> Si la ONPF importadora no autoriza el ingreso del producto. Se debe notificar a la ONPF de origen el rechazo del lote o envío /partida según se tenga establecido.</p> <p>La ONPF importadora debe emitir la documentación de rechazo del lote o envío/partida.</p> <p>El importador (o su representante), debe notificar al inspector del punto de entrada, la acción que adopta sobre el lote o envío/partida rechazada (reembarque, destrucción, cuando se así se permita).</p> <p>Si el importador (o su representante) determina reexportar la carga, se debe completar la documentación establecida por cada ONPF para tal fin.</p> <p>Si el importador (o su representante) determina destruir el envío (cuando el inspector da esta opción), el inspector debe verificar el cumplimiento de esta medida y dejar constancia en el trámite de importación labrando el acta correspondiente.</p> <p><b>3) Notificación del incumplimiento:</b> Este incumplimiento se debe notificar vía oficial a la ONPF de origen para que adopte las medidas correspondientes, el inspector debe completar el Formulario de Intercepciones a través del Sistema SIGPV IMPO.</p>
---	-------------------------------------	---

<p><b>A.3) Certificado Fitosanitario con campos incompletos, ilegibles o información ausente</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Lo declarado en el CF no coincide con lo establecido en el Permiso de importación o Normativa que establece los requisitos fitosanitarios</li> <li>- El CF no indica las declaraciones adicionales exigidas en el Permiso de Importación o en la Normativa que establece los requisitos fitosanitarios.</li> <li>- El CF no indica el nombre botánico del producto vegetal o este no se indica en forma completa (género y especie).</li> <li>- La firma o nombre de el/la inspector/a no concuerda con los registros proporcionados por las ONPFs.</li> </ul>	<p>NIMF N° 12, Inciso 3.1.1</p>	<p>En esta situación, se debe proceder a intervenir el lote envío/partida, hasta tanto la ONPF importadora resuelva la medida a tomar. El inspector del punto de entrada debe emitir la documentación de detención/intervención del lote o envío/partida. El importador o su representante debe presentar la documentación adecuada para solucionar el incumplimiento.</p> <p><b>1) Aprobación del lote o envío / partida:</b> Si el importador (o su representante) presentan el CF de origen completado adecuadamente o bien si la ONPF autoriza la entrada del producto previa aplicación de una medida fitosanitaria si se considera pertinente (por ejemplo análisis de laboratorio, tratamiento fitosanitario).</p> <p><b>2) Rechazo del lote o envío/partida:</b> En los casos que el importador (o su representante) no logre presentar el CF de origen corregido. Se debe notificar a la ONPF de origen el rechazo del lote o envío /partida según se tenga establecido.</p> <p>La ONPF importadora debe emitir la documentación de rechazo del lote o envío/partida.</p> <p>El importador (o su representante), debe notificar al inspector del punto de entrada, la acción que adopta sobre el lote o envío/partida rechazada (reembarque, destrucción, cuando se así se permita).</p> <p>Si el importador (o su representante) determina reexportar la carga, se le deberá completar la documentación establecida por cada ONPF para tal fin.</p> <p>Si el importador (o su representante) determina destruir el envío (cuando el inspector da esta opción), el inspector debe verificar el cumplimiento de esta medida y dejar constancia en el trámite de importación labrando el acta correspondiente.</p> <p><b>3) Notificación del incumplimiento:</b> Este incumplimiento se debe notificar vía oficial a la ONPF de origen para que adopte las medidas correspondientes, el inspector debe completar el Formulario de Intercepciones a través del Sistema SIGPV IMPO.</p>
--	-------------------------------------	--

<p><b>A.4) Certificado Fitosanitario (falsificado, adulterado, enmendado, otros)</b></p> <p>- Con evidencia de falsificación.</p> <p>- Enmendado o con modificaciones no autorizadas (firma y timbre inspector/a que certifica).</p> <p>- No corresponde al formato oficial presentado por la ONPF del país de origen.</p>	<p>NIMF Nº 12, Inciso 3.1.2</p>	<p>En esta situación, se debe proceder a intervenir el lote envío/partida, hasta tanto la ONPF importadora resuelva la medida a tomar.</p> <p>El inspector del punto de entrada debe emitir la documentación de detención/intervención del lote o envío/partida.</p> <p><b>1) Rechazo del lote o envío/partida:</b> En estas situaciones corresponde únicamente el rechazo del envío y la comunicación a la ONPF de origen de lo acontecido.</p> <p>La ONPF importadora debe emitir la documentación de rechazo del lote o envío/partida.</p> <p>El importador (o su representante), debe notificar al inspector del punto de entrada, la acción que adopta sobre el lote o envío/partida rechazada (reembarque, destrucción, cuando se así se permita).</p> <p>Si el importador (o su representante) determina reexportar la carga, se le debe completar la documentación establecida por cada ONPF para tal fin.</p> <p>Si el importador (o su representante) determina destruir el envío (cuando el inspector da esta opción), el inspector debe verificar el cumplimiento de esta medida y dejar constancia en el trámite de importación labrando el acta correspondiente.</p> <p><b>2) Notificación del incumplimiento:</b> Para este tipo de incumplimiento corresponde que la ONPF del país importador emita una Notificación de incumplimiento a la ONPF del país exportador. Para ello, el inspector debe completar el Formulario de Intercepciones a través del Sistema SIGPV IMPO.</p>
<p><b>A.5) Tratamiento Fitosanitario (ausente, incompleto, mal</b></p>	<p>NIMF Nº 12,</p>	<p>En esta situación, se debe proceder a intervenir el lote envío/partida, hasta tanto la ONPF importadora</p>



<p><b>consignado, no autorizado, otro)</b></p> <p>- Ausencia del Tratamiento fitosanitario exigido en el Permiso de Importación o en la Normativa que establece los requisitos fitosanitarios.</p> <p>- Tratamiento Fitosanitario incompleto de acuerdo a lo establecido en el Permiso de importación o Normativa que establece los requisitos fitosanitarios.</p> <p>- Tratamiento Fitosanitario con producto o método (ejemplo: térmico, químico, irradiación, inmersión, entre otros) no autorizado para controlar la plaga.</p>	<p>Inciso 5</p>	<p>resuelva la medida a tomar.</p> <p>El inspector del punto de entrada debe emitir la documentación de detención/intervención del lote o envío/partida.</p> <p>El importador o su representante debe presentar el CF completado adecuadamente para solucionar el incumplimiento.</p> <p><b>1) Aprobación del lote o envío / partida:</b> Si el importador (o su representante) presentan el CF de origen completado adecuadamente o bien si la ONPF autoriza la entrada del producto previa aplicación de una medida fitosanitaria si se considera pertinente (por ejemplo análisis de laboratorio, tratamiento fitosanitario).</p> <p><b>2) Rechazo del lote o envío/partida:</b> En los casos que el importador (o su representante) no logre presentar el CF de origen corregido. Se debe notificar a la ONPF de origen el rechazo del lote o envío /partida según se tenga establecido.</p> <p>La ONPF importadora debe emitir la documentación de rechazo del lote o envío/partida.</p> <p>El importador (o su representante), debe notificar al inspector del punto de entrada, la acción que adopta sobre el lote o envío/partida rechazada (reembarque, destrucción, cuando se así se permita).</p> <p>Si el importador (o su representante) determina reexportar la carga, se le debe completar la documentación establecida por cada ONPF para tal fin.</p> <p>Si el importador (o su representante) determina destruir el envío (cuando el inspector da esta opción), el inspector debe verificar el cumplimiento de esta medida y dejar constancia en el trámite de importación labrando el acta correspondiente.</p> <p><b>3) Notificación del incumplimiento:</b> Este incumplimiento se debe notificar vía oficial a la ONPF de origen para que adopte las medidas correspondientes, el inspector debe completar el Formulario de Intercepciones a través del Sistema SIGPV IMPO.</p>
---	-----------------	---

<p><b>A.6) Documentación Anexa u asociada al CF (incompleta, mal consignada, otro)</b></p> <p>- Inconsistencia entre lo declarado en el Certificado Fitosanitario y la documentación adjunta (Documentación aduanera, factura comercial, conocimiento de embarque, etc.) en relación a la individualización del producto, su cantidad y origen o procedencia.</p>	<p>NIMF N° 12, Inciso 1.3 e Inciso 4 (párrafo 5º)</p>	<p>En esta situación, se debe proceder a intervenir el lote envío/partida, hasta tanto la ONPF importadora resuelva la medida a tomar. El inspector del punto de entrada debe emitir la documentación de detención/intervención del lote o envío/partida.</p> <p>El importador o su representante debe presentar la documentación anexa al CF completada adecuadamente o un nuevo CF completado adecuadamente para solucionar el incumplimiento.</p> <p><b>1) Aprobación del lote o envío / partida:</b> Si el importador (o su representante) presenta la documentación anexa o el CF completado adecuadamente o bien si la ONPF autoriza la entrada del producto previa aplicación de una medida fitosanitaria si se considera pertinente (por ejemplo análisis de laboratorio, tratamiento fitosanitario).</p> <p><b>2) Rechazo del lote o envío/partida:</b> En los casos que el importador (o su representante) no logre presentar la documentación anexa completada adecuadamente o el CF de origen corregido.</p> <p>La ONPF importadora debe emitir la documentación de rechazo del lote o envío/partida.</p> <p>El importador (o su representante), debe notificar al inspector del punto de entrada, la acción que adopta sobre el lote o envío/partida rechazada (reembarque, destrucción, cuando se así se permita).</p> <p>Si el importador (o su representante) determina reexportar la carga, se le debe completar la documentación establecida por cada ONPF para tal fin.</p> <p>Si el importador (o su representante) determina destruir el envío (cuando el inspector da esta opción), el inspector debe verificar el cumplimiento de esta medida y dejar constancia en el trámite de importación labrando el acta correspondiente.</p> <p><b>3) Notificación del incumplimiento:</b> Este incumplimiento se debe notificar vía oficial a la ONPF de origen cuando el CF no haya sido completado adecuadamente para que adopte las medidas correspondientes.</p>
---	---	---

<p><b>A.7) Incumplimiento de la Intervención Senasa en el Punto de Ingreso al país</b></p>	<p>Res. IASCAV 409/1996 Inciso 1.1.2 Importación</p>	<p>En esta situación, se debe proceder a intervenir el lote envío/partida, hasta tanto la ONPF importadora resuelva la medida a tomar.</p> <p>El inspector del punto de entrada debe emitir la documentación de detención/intervención del lote o envío/partida.</p> <p>El importador o su representante debe presentar la documentación adecuada para solucionar el incumplimiento.</p> <p><b>1) Aprobación del lote o envío / partida:</b> Si el importador (o su representante) presenta la documentación adecuada o bien si la ONPF autoriza la entrada del producto previa aplicación de una medida fitosanitaria si se considera pertinente (por ejemplo análisis de laboratorio, tratamiento fitosanitario). La Dirección Nacional de Protección Vegetal debe autorizar la intervención del Senasa en el nuevo punto de inspección declarado.</p> <p><b>2) Rechazo del lote o envío/partida:</b> Comúnmente no es causal de rechazo de un lote o envío/partida este tipo de incumplimiento.</p> <p><b>3) Notificación del incumplimiento:</b> El incumplimiento no amerita realizar una Notificación de incumplimiento a la ONPF exportadora, sí es importante llevar un registro de este tipo de incumplimientos por empresa o agentes de transporte para evaluar posibles sanciones.</p>
--	--	---

**A.8) Problemas asociados al permiso de importación (Afidi-Nota Afidi)**

<p><b>1. El importador no solicitó el permiso de importación en forma previa a la transacción comercial y el envío ya se encuentra en el punto de inspección de frontera.</b></p>	<p>Resolución Senasa N° 569/2010</p> <p>NIMF N° 12, inciso 3.2</p> <p>Circular DCV N° 2/2012</p>	<p>En esta situación para poder iniciar el trámite de importación, el importador debe ingresar una solicitud de Pre-Afidi, dado que el sistema informático SIGPV IMPO requiere del mismo para la continuidad del trámite.</p> <p>Ante esta situación el importador debe además gestionar un Trámite Especial ante la DNPV dado que el importador estaría incumpliendo con la condición que cita la norma que la gestión del permiso de importación Afidi es previa a toda transacción comercial.</p> <p>El inspector procede a intervenir el lote envío/partida, hasta tanto la ONPF importadora resuelva la medida a tomar.</p> <p>El inspector del punto de entrada debe emitir la documentación de detención/intervención del lote o envío/partida.</p> <p>El importador o su representante debe presentar la documentación adecuada para solucionar el incumplimiento.</p> <p><b>1. Aprobación del lote o envío / partida:</b> Si el importador (o su representante) presenta la documentación adecuada o bien si la ONPF autoriza la entrada del producto previa aplicación de una medida fitosanitaria si se considera pertinente (por ejemplo análisis de laboratorio, tratamiento fitosanitario).</p> <p><b>2. Rechazo del lote o envío/partida:</b> En los casos que el importador (o su representante) no logre presentar la documentación adecuada. Puede darse el caso que no exista permiso de importación para el producto vegetal en cuestión o si existe puede ocurrir que la certificación fitosanitaria no cumpla con la exigencia del permiso de importación.</p> <p>La ONPF importadora debe emitir la documentación de rechazo del lote o envío/partida.</p>
---	--	---

		<p>El importador (o su representante), debe notificar al inspector del punto de entrada, la acción que adopta sobre el lote o envío/partida rechazada (reembarque, destrucción, cuando se así se permita).</p> <p>Si el importador (o su representante) determina reexportar la carga, se le debe completar la documentación establecida por cada ONPF para tal fin.</p> <p>Si el importador (o su representante) determina destruir el envío (cuando el inspector da esta opción), el inspector debe verificar el cumplimiento de esta medida y dejar constancia en el trámite de importación labrando el acta correspondiente.</p> <p style="text-align: center;"><b>3. Notificación del incumplimiento:</b></p> <p>La ONPF importadora debe evaluar caso a caso el incumplimiento amerita realizar una Notificación de incumplimiento.</p>
<p><b>2. La fecha de emisión o de inspección en el Certificado Fitosanitario de Exportación/Certificado Fitosanitario de Re-Exportación no se encuentra comprendida dentro del período de vigencia del permiso de importación Afidi.</b></p>	<p>Resolución Senasa Nº 569/2010</p> <p>NIMF Nº 12, inciso 3.2</p> <p>Circular DCV Nº 2/2012</p>	<p>El período de vigencia de la Afidi se define entre su fecha de aprobación y su fecha de vencimiento, en función de la fecha emisión/inspección de la certificación fitosanitaria pueden darse las siguientes situaciones durante la verificación documental:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Afidi vencido y fecha de emisión/inspección del Certificado Fitosanitario comprendida dentro de la vigencia de la Afidi: En esta situación el importador debe solicitar al punto de inspección de frontera la rehabilitación de dicho permiso de importación para poder continuar el trámite de importación. Este caso no constituye un incumplimiento a la normativa vigente.</li> <li>- Afidi vencido y fecha de emisión/inspección del Certificado Fitosanitario posterior al vencimiento de la Afidi presentada: En esta situación la Afidi presentada no puede rehabilitarse, dado que no cumple la condición de fechas; por tanto, el importador debe gestionar un nuevo preAfidi para iniciar el trámite de solicitud de importación. Cabe aclarar que con el nuevo preAfidi gestionado tampoco se cumple con la condición de fechas, por tanto para la finalización del trámite debe además gestionar un Trámite Especial ante la DNPV por no cumplir con el requerimiento citada en la norma que la gestión del permiso de importación Afidi es previa a toda transacción comercial.</li> <li>- Afidi vigente con fecha de aprobación posterior a la fecha de emisión/inspección del Certificado Fitosanitario. En esta situación, como ya se describió en el caso anterior, para la finalización del trámite de importación, el importador debe además gestionar un Trámite Especial ante la DNPV dado que no se cumple con la condición que cita la norma que la gestión del permiso de importación Afidi es previa a toda transacción comercial.</li> </ul>

		<p>El inspector procede a intervenir el lote envío/partida, hasta tanto la ONPF importadora resuelva la medida a tomar.</p> <p>El inspector del punto de entrada debe emitir la documentación de detención/intervención del lote o envío/partida.</p> <p>El importador o su representante debe presentar la documentación adecuada para solucionar el incumplimiento.</p> <p><b>1. Aprobación del lote o envío / partida:</b></p> <p>Si el importador (o su representante) presenta la documentación adecuada o bien si la ONPF autoriza la entrada del producto previa aplicación de una medida fitosanitaria si se considera pertinente (por ejemplo análisis de laboratorio, tratamiento fitosanitario).</p> <p><b>2. Rechazo del lote o envío/partida:</b></p> <p>En los casos que el importador (o su representante) no logre presentar la documentación adecuada. Puede darse el caso que no exista permiso de importación para el producto vegetal en cuestión o si existe puede ocurrir que la certificación fitosanitaria no cumpla con la exigencia del permiso de importación.</p> <p>La ONPF importadora debe emitir la documentación de rechazo del lote o envío/partida.</p> <p>El importador (o su representante), debe notificar al inspector del punto de entrada, la acción que adopta sobre el lote o envío/partida rechazada (reembarque, destrucción, cuando se así se permita).</p> <p>Si el importador (o su representante) determina reexportar la carga, se le debe completar la documentación establecida por cada ONPF para tal fin.</p> <p>Si el importador (o su representante) determina destruir el envío (cuando el inspector da esta opción), el inspector debe verificar el cumplimiento de esta medida y dejar constancia en el trámite de importación labrando el acta correspondiente.</p>
--	--	---

		<p><b>3. Notificación del incumplimiento:</b></p> <p>La ONPF importadora debe evaluar caso a caso el incumplimiento amerita realizar una Notificación de incumplimiento.</p>
<p><b>A.9) Otros incumplimientos documentales</b></p> <p>- Incumplimientos de requisitos documentales no descritos en este documento o sin antecedentes previos y que estén establecidos en el Permiso de importación o Normativa que establece los requisitos fitosanitarios.</p>		<p>En esta situación, se debe proceder a intervenir el lote envío/partida, hasta tanto la ONPF importadora resuelva la medida a tomar. El inspector del punto de entrada debe emitir la documentación de detención/intervención del lote o envío/partida. El importador o su representante debe presentar la documentación adecuada para solucionar el incumplimiento.</p> <p><b>1. Aprobación del lote o envío / partida:</b> Si el importador (o su representante) presenta la documentación adecuada o bien si la ONPF autoriza la entrada del producto previa aplicación de una medida fitosanitaria si se considera pertinente (por ejemplo análisis de laboratorio, tratamiento fitosanitario).</p> <p><b>2. Rechazo del lote o envío/partida:</b> En los casos que el importador (o su representante) no logre presentar la documentación adecuada.</p> <p>La ONPF importadora deberá emitir la documentación de rechazo del lote o envío/partida.</p> <p>El importador (o su representante), debe notificar al inspector del punto de entrada, la acción que adopta sobre el lote o envío/partida rechazada (reembarque, destrucción, cuando se así se permita).</p> <p>Si el importador (o su representante) determina reexportar la carga, se le debe completar la documentación establecida por cada ONPF para tal fin.</p> <p>Si el importador (o su representante) determina destruir el envío (cuando el inspector da esta opción), el inspector debe verificar el cumplimiento de esta medida y dejar constancia en el trámite de importación labrando el acta correspondiente.</p> <p><b>3. Notificación del incumplimiento:</b> La ONPF importadora debe evaluar caso a caso notificar o no a la ONPF de origen el rechazo del lote o envío /partida y si el incumplimiento amerita realizar una Notificación de incumplimiento.</p>

## 5.2 Incumplimientos de Identidad o Físicos

Incumplimiento detectado	Norma que incumple	Acciones a Tomar
<p><b>B.1) Cantidad del producto presentado durante la verificación física del lote o envío es menor o mayor a lo declarado en el CF.</b></p>	<p>Res IASCAV N° 409/1996. Capítulo 1 Procedimientos administrativos (1.1 y 1.2); Capítulo 2 Procedimientos técnicos.</p> <p>Res Senasa N° 569/2010 Procedimiento informático para la solicitud y emisión de la Afidi, Inciso 7.2: Validez de Afidi en material de propagación.</p>	<p>En esta situación, se debe proceder a intervenir el lote envío/partida, hasta tanto la ONPF importadora resuelva la medida a tomar.</p> <p>El inspector del punto de entrada debe emitir la documentación de detención/intervención del lote o envío/partida.</p> <p>El importador o su representante debe presentar la documentación adecuada para solucionar el incumplimiento.</p> <p><b>1) Aprobación del lote o envío / partida:</b> Cuando la ONPF autoriza la entrada del producto luego de la presentación del CF completado adecuadamente.</p> <p><b>2) Rechazo del lote o envío/partida:</b> Si la ONPF importadora no autoriza el ingreso del producto.</p> <p>La ONPF importadora debe emitir la documentación de rechazo del lote o envío/partida.</p> <p>El importador (o su representante), debe notificar al inspector del punto de entrada, la acción que adopta sobre el lote o envío/partida rechazada (reembarque, destrucción, cuando así se permita).</p> <p>Si el importador (o su representante) determina reexportar la carga, se debe completar la documentación establecida por cada ONPF para tal fin.</p>



		<p>Si el importador (o su representante) determina destruir el envío (cuando el inspector da esta opción), el inspector debe verificar el cumplimiento de esta medida y dejar constancia en el trámite de importación labrando el acta correspondiente.</p> <p><b>3) Notificación del incumplimiento:</b>  En principio no debería considerarse este error como un incumplimiento grave en la certificación fitosanitaria de la ONPF del país de origen, a menos que el permiso de importación establezca un límite en la cantidad a ingresar (caso material de propagación).</p>
<p><b>B.2) Especie o Producto no corresponde a la descrita en el CF</b></p>	<p>Res IASCAV N° 409/1996. Capítulo 1 Procedimientos administrativos (Incisos 1.1 y 1.2); Capítulo 2 Procedimientos técnicos.</p> <p>Res Senasa N° 569/2010 Procedimiento informático para la solicitud y emisión de la Afidi, Inciso 2: Productos para los que se requieren Afidi (Definición de producto).</p> <p>NIMF N° 12, Incisos 3.1.1, 4 y 5.</p>	<p>En esta situación, se debe proceder a intervenir el lote envío/partida, hasta tanto la ONPF importadora resuelva la medida a tomar.</p> <p>El inspector del punto de entrada debe emitir la documentación de detención/intervención del lote o envío/partida.</p> <p>El importador o su representante debe presentar el CF completado adecuadamente para solucionar el incumplimiento.</p> <p><b>1) Aprobación del lote o envío / partida:</b>  Si el importador (o su representante) presentan el CF de origen completado adecuadamente o bien si la ONPF autoriza la entrada del producto previa aplicación de una medida fitosanitaria si se considera pertinente (por ejemplo análisis de laboratorio, tratamiento fitosanitario).</p> <p><b>2) Rechazo del lote o envío/partida:</b>  En los casos que el importador (o su representante) no logre presentar el CF de origen corregido. Se debe notificar a la ONPF de origen el rechazo del lote o envío /partida según se tenga establecido.</p> <p>La ONPF importadora debe emitir la documentación de rechazo del lote o envío/partida.</p>

		<p>El importador (o su representante), debe notificar al inspector del punto de entrada, la acción que adopta sobre el lote o envío/partida rechazada (reembarque, destrucción, cuando se así se permita).</p> <p>Si el importador (o su representante) determina reexportar la carga, se le debe completar la documentación establecida por cada ONPF para tal fin.</p> <p>Si el importador (o su representante) determina destruir el envío (cuando el inspector da esta opción), el inspector debe verificar el cumplimiento de esta medida y dejar constancia en el trámite de importación labrando el acta correspondiente.</p> <p><b>3) Notificación del incumplimiento:</b> Este incumplimiento se considera un error de la certificación de la ONPF del país de origen y la ONPF del país importador deberá emitir una Notificación de incumplimiento. El inspector debe completar el Formulario de Intercepciones a través del Sistema SIGPV IMPO.</p>
<p><b>B.3) Producto sin rotulación/etiquetas o adulteradas.</b></p>	<p>Res IASCAV N° 409/1996. Capítulo 2.5 Rechazos y/o intervenciones Inciso 2.5.2</p>	<p><b>1) Rechazo del lote o envío/partida:</b> En estas situaciones corresponde únicamente el rechazo del envío y la comunicación a la ONPF de origen de lo acontecido.</p> <p>La ONPF importadora debe emitir la documentación de rechazo del lote o envío/partida.</p> <p>El importador (o su representante), debe notificar al inspector del punto de entrada, la acción que adopta sobre el lote o envío/partida rechazada (reembarque, destrucción, cuando se así se permita).</p> <p>Si el importador (o su representante) determina reexportar la carga, se le debe completar la documentación establecida por cada ONPF para tal fin.</p> <p>Si el importador (o su representante) determina destruir el envío (cuando</p>

		<p>el inspector da esta opción), el inspector debe verificar el cumplimiento de esta medida y dejar constancia en el trámite de importación labrando el acta correspondiente.</p> <p><b>2) Notificación del incumplimiento:</b>  Para este tipo de incumplimiento corresponde que la ONPF del país importador emita una Notificación de incumplimiento a la ONPF del país exportador. El inspector debe completar el Formulario de Intercepciones a través del Sistema SIGPV IMPO. Cabe aclarar que el incumplimiento no sólo se debe a una cuestión de calidad sino que además se encuentra comprometida la identidad y trazabilidad del envío y por ende su condición fitosanitaria.</p>
<p><b>B.4) Producto con rotulación/etiquetas incompletas o ausente en algún porcentaje del total de las unidades o ilegible, u otras situaciones de excepción.</b></p>	<p>Res IASCAV N° 409/1996. Capítulo 2.5 Rechazos y/o intervenciones Inciso 2.5.2</p>	<p>En esta situación, se debe proceder a intervenir el lote envío/partida, hasta tanto la ONPF importadora resuelva la medida a tomar.</p> <p>El inspector del punto de entrada debe emitir la documentación de detención/intervención del lote o envío/partida.</p> <p>La ONPF del país importador debe informar de esta situación a la ONPF del país exportador, ya que se considera un error en el proceso de certificación del producto.</p> <p><b>1) Aprobación del lote o envío / partida:</b>  Si la ONPF del país exportador clarifica el problema de etiquetado detectado, la ONPF del país importador podría autorizar continuar con el proceso de importación.</p> <p><b>2) Rechazo del lote o envío/partida:</b>  En los casos que la ONPF del país exportador no pueda o no clarifique el problema de etiquetado detectado.</p> <p>La ONPF importadora debe emitir la documentación de rechazo del lote o</p>

		<p>envío/partida.</p> <p>El importador (o su representante), debe notificar al inspector del punto de entrada, la acción que adopta sobre el lote o envío/partida rechazada (reembarque, destrucción, cuando se así se permita).</p> <p>Si el importador (o su representante) determina reexportar la carga, se le debe completar la documentación establecida por cada ONPF para tal fin.</p> <p>Si el importador (o su representante) determina destruir el envío (cuando el inspector da esta opción), el inspector debe verificar el cumplimiento de esta medida y dejar constancia en el trámite de importación labrando el acta correspondiente.</p> <p><b>3) Notificación del incumplimiento:</b> Este incumplimiento se debe notificar a la ONPF del país exportador a fin que la misma realice un descargo del problema detectado y clarifique la situación y adopte las medidas correctivas correspondientes.</p> <p>El inspector debe completar el Formulario de Intercepciones a través del Sistema SIGPV IMPO.</p> <p>Cabe aclarar que el incumplimiento no sólo se debe a una cuestión de calidad sino que además se encuentra comprometida la identidad y trazabilidad del envío y por ende su condición fitosanitaria.</p>
<p><b>B.5) Presencia evidente de suelo en el envío.</b></p>	<p>Resolución IASCAV N° 234/1995</p> <p>NIMF N° 13, Inciso 4.1</p>	<p><b>1) Rechazo del lote o envío/partida:</b> En esta situación corresponde únicamente el rechazo del envío y la comunicación a la ONPF de origen de lo acontecido.</p> <p>La ONPF importadora debe emitir la documentación de rechazo del lote o envío/partida.El importador (o su representante), debe notificar al inspector del punto de entrada, la acción que adopta sobre el lote o</p>

		<p>envío/partida rechazada (reembarque, destrucción, cuando se así se permita).</p> <p>Si el importador (o su representante) determina reexportar la carga, se le debe completar la documentación establecida por cada ONPF para tal fin. Si el importador (o su representante) determina destruir el envío (cuando el inspector da esta opción), el inspector debe verificar el cumplimiento de esta medida.</p> <p><b>2) Notificación del incumplimiento:</b> Para este tipo de incumplimiento corresponde que la ONPF del país importador emita una Notificación de incumplimiento a la ONPF del país exportador.</p> <p>El inspector debe completar el Formulario de Intercepciones a través del Sistema SIGPV IMPO.</p>
<p><b>B.6) Presencia de partes o restos vegetales ajenos y distintos al producto importado, de acuerdo a la evaluación realizada por el inspector de importaciones.</b></p>	<p>NIMF N° 13, Inciso 4.1</p>	<p><b>1) Rechazo del lote o envío/partida:</b> En esta situación corresponde únicamente el rechazo del envío y la comunicación a la ONPF de origen de lo acontecido. La ONPF importadora debe emitir la documentación de rechazo del lote o envío/partida.</p> <p>El importador (o su representante), debe notificar al inspector del punto de entrada, la acción que adopta sobre el lote o envío/partida rechazada (reembarque, destrucción, cuando se así se permita). Si el importador (o su representante) determina reexportar la carga, se le debe completar la documentación establecida por cada ONPF para tal fin. Si el importador (o su representante) determina destruir el envío (cuando el inspector da esta opción), el inspector debe verificar el cumplimiento de esta medida.</p> <p><b>2) Notificación del incumplimiento:</b> Para este tipo de incumplimiento corresponde que la ONPF del país importador emita una Notificación de incumplimiento a la ONPF del país</p>

		exportador.
<b>B.7) Intercepción de plaga</b>	<p>NIMF N° 13, Inciso 4.1</p> <p>Resolución IASCAV N° 409/1996, Inciso 2.5.1</p>	<p>Si durante la inspección física de la muestra que representa el producto, se detecta alguna plaga, se debe proceder a:</p> <p><b>Detención/Intervención del lote o envío/partida.</b></p> <p>En esta situación, se debe proceder a detener/intervenir el lote o envío/partida, hasta que se disponga del resultado de la identificación de la plaga interceptada.</p> <p>El inspector del punto de entrada debe emitir la documentación de detención/intervención del lote o envío/partida, mientras se espera el resultado de la identificación de la plaga.</p> <p><b>Toma de Muestra y envío a laboratorio.</b></p> <p>En caso que el inspector del punto de entrada, no puede realizar la identificación del artrópodo interceptado, se debe tomar la plaga detectada o una muestra del producto con la plaga detectada, según corresponda y se debe proceder a su envío a laboratorio.</p> <p>Dependiendo del resultado del análisis de laboratorio, el inspector del punto de entrada debe:</p> <p><b>Plaga No Cuarentenaria:</b></p> <p><b>1) Aprobación del lote o envío / partida:</b> Si el nivel de infección del lote no es significativo corresponde aprobar la inspección y continuar con el proceso de nacionalización del producto.</p> <p><b>2) Aprobación del lote o envío / partida condicionada a un Tratamiento</b> Si el nivel de infección del lote es alto y el punto de inspección de frontera</p>

		<p>cuenta con instalaciones adecuadas, la ONPF del país importador podrá condicionar el ingreso a la aplicación de un tratamiento fitosanitario para luego continuar el proceso de nacionalización del producto.</p> <p><b>3) Rechazo del lote o envío / partida:</b>  Si el nivel de infección del lote es alto y la ONPF del país importador no da la opción de un tratamiento, corresponde el rechazo del envío, el cual puede considerar las opciones de reembarque o destrucción, por lo cual el importador o su representante debe informar al inspector del punto de ingreso, la acción que adopta.</p> <p>La opción de destrucción solo podrá ser aplicada cuando el punto de ingreso cuente con las condiciones e instalaciones para ejecutar esta opción.</p> <p>Si el importador o su representante determina reembarcar la carga, se le debe completar la documentación establecida por cada ONPF</p> <p><b>4) Notificación del incumplimiento:</b>  La presencia de un número significativo de una Plaga no cuarentenaria, independientemente de la aceptación o rechazo de la importación podrá ser motivo del envío de una Notificación de incumplimiento hacia la ONPF del país exportador.</p> <p><b>Plaga No Cuarentenaria Reglamentada (PNCR):</b></p> <p>Si durante la inspección física de la muestra que representa el producto, se detecta alguna plaga, se debe proceder a:</p> <p><b>1) Aprobación del lote o envío / partida:</b>  Si la detección de la PNCR no excede el nivel de tolerancia apropiado establecido por la ONPF importadora corresponde aprobar la inspección y continuar con el proceso de nacionalización del producto.</p>
--	--	--

		<p><b>2) Aprobación del lote o envío / partida condicionada a un Tratamiento</b></p> <p>Si la detección de la PNCR excede el nivel de tolerancia apropiado establecido por la ONPF importadora y el punto de entrada cuenta con condiciones e instalaciones adecuadas, la ONPF del país importador podrá condicionar el ingreso a la aplicación de un tratamiento fitosanitario para luego continuar el proceso de nacionalización del producto.</p> <p><b>3) Rechazo del lote o envío / partida:</b></p> <p>Si la detección de la PNCR excede el nivel de tolerancia apropiado establecido por la ONPF importadora y la ONPF del país importador no da la opción de un tratamiento, corresponde el rechazo del envío, el cual puede considerar las opciones de reembarque o destrucción, por lo cual el importador o su representante debe informar al inspector del punto de ingreso, la acción que adopta.</p> <p>La opción de destrucción solo podrá ser aplicada cuando el punto de ingreso cuenta con las condiciones e instalaciones para ejecutar esta opción.</p> <p>Si el importador o su representante determina reembarcar la carga, se le deberá completar la documentación establecida por cada ONPF</p> <p><b>5) Notificación del incumplimiento:</b></p> <p>Exceder el nivel de tolerancia apropiado de una PNCR establecido por la ONPF importadora, independientemente de la aceptación o rechazo de la importación podrá ser motivo del envío de una Notificación de incumplimiento hacia la ONPF del país exportador.</p> <p><b>Plaga Cuarentenaria:</b></p> <p>La confirmación de la presencia de una plaga cuarentenaria en un envío de importación es causal de rechazo directo. No obstante la Resolución IASCAV Nº 409/1996 (inciso 2.5.1 y Anexo III) prevé la aplicación de algún</p>
--	--	--



		<p>tratamiento cuarentenario específico y reconocido por la autoridad fitosanitaria para la eliminación de plagas cuarentenarias, pudiendo también utilizarse para las llamadas “plagas de calidad”.</p> <p>Atento a esto, puede concluirse lo siguiente:</p> <p><b>1) Rechazo del lote o envío / partida:</b>  Cuando la ONPF del país importador no da la opción de un tratamiento cuarentenario, corresponde el rechazo del envío, el cual puede considerar las opciones de reembarque o destrucción, por lo cual el importador o su representante debe informar al inspector del punto de entrada, la acción que adopta.</p> <p>La opción de destrucción solo podrá ser aplicada cuando el punto de inspección de frontera cuente con instalaciones para ejecutar esta opción.</p> <p>Si el importador o su representante determina reembarcar la carga, se le debe completar la documentación establecida por cada ONPF.</p> <p><b>2) Aprobación del lote o envío / partida condicionada a un tratamiento cuarentenario.</b>  Para esta opción corresponde la realización de un análisis técnico del riesgo por parte de la Dirección de Cuarentena Vegetal. Dicho análisis debe considerar el tipo de plaga interceptada, el nivel de infestación, la existencia de un tratamiento cuarentenario aprobado para la eliminación de la plaga en cuestión y que además pueda aplicarse sobre el o los producto/s vegetal/es que ponen el envío; debe considerar además las condiciones del punto de inspección de frontera, en cuanto a las instalaciones y las posibilidades técnicas de poder realizar el tratamiento.</p> <p>Sólo si la ONPF del país importador autoriza la realización de un tratamiento cuarentenario en el lugar de destino del envío, el inspector del punto inspección de frontera podrá dar esta opción al importador o su</p>
--	--	--

		<p>representante.</p> <p>Luego de aplicado en tratamiento se podrá continuar con el proceso de nacionalización del producto.</p> <p><b>3) Notificación del incumplimiento:</b>  La presencia de una plaga cuarentenaria, independientemente de la aceptación o rechazo de la importación debe notificarse al país exportador a través de una Notificación de No Cumplimiento. El inspector debe completar el Formulario de Intercepciones a través del Sistema SIGPV IMPO.</p>
<p><b>B.9) Otras situaciones no descritas</b></p>		<p>Ante estas situaciones, se debe proceder a intervenir el lote envío/partida, hasta tanto la ONPF importadora resuelva la medida a tomar.</p> <p>El inspector del punto de entrada deberá emitir la documentación de detención/intervención del lote o envío/partida.</p> <p>La ONPF del país importador debe evaluar si el incumplimiento detectado se considera un error en el proceso de certificación del producto, en cuyo caso debe notificar a la ONPF del país exportador o bien si se trata de un incumplimiento del importador o su representante solicitar la documentación adecuada o clarificar la situación.</p> <p>La ONPF del país importador debe evalua los descargos de la ONPF del país exportador (en caso de corresponder) o del importador o su representante y podrá aprobar, condicionar el ingreso del producto una medida fitosanitaria o rechazar el lote o envío/partida.</p> <p>La Notificación de No Cumplimiento puede enviarse a la ONPF exportadora en caso de reiteraciones de este tipo de no conformidades.</p>

### 5.3 Verificación de los aspectos de calidad comercial en los envíos importados

En este punto también deben verificarse los aspectos de CALIDAD COMERCIAL, de acuerdo al tipo de producto y a la norma comercial correspondiente.

Como ejemplo se citan las condiciones mínimas que se verifican en hortalizas respecto a calidad comercial de acuerdo a la **Res SAG 297/1983** (Tabla 2); estas condiciones deben estar especificadas en el Sistema informático a fin de registrarlas en el Informe de Inspección:

**Tabla 2.** Condiciones mínimas en la recepción de hortalizas

ZANAHORIA	RABANITO	ESPINACA	LECHUGA	ESCAROLA	RADICHETA	REPOLLO
Sana, fresca, limpia, firme, bien formada, libre de grietas, podredumbre lesiones, decoloración, olores objetables, no debe ser leñosa, seca. Se admite hasta 0,5 cm color violáceo alrededor del cuello.	Raíces: Deberán ser: enteras; firmes; sanas; limpias; secas; bien formadas. Libres de: podredumbres; lesiones; decoloraciones internas o externas; olor y sabor extraños; lignificaciones  Hojas: Frescas; sanas; limpias. Sin lesiones de plagas o enfermedades; decoloraciones.	Sana, fresca, limpia, podredumbre, decoloraciones, lesiones, limbo roto, tallos floríferos, olor y sabor extraños, hojas con corte neto, no deshilachado, raíces cortadas al ras, corte neto.	Sana; fresca; limpia; entera; no excesivamente húmeda, Libre de: insectos vivos; podredumbres; decoloraciones, lesiones; tallos floríferos; corazón negro; olor y sabor extraños.  El corte de la raíz se hará al ras de la última hoja útil y será: fresco y neto.	Sana; fresca; limpia ; entera ; no excesivamente húmeda  Libre de insectos vivos; Podredumbres; decoloraciones; lesiones; tallos floríferos; olor y sabor extraños.  El corte de la raíz se hará al ras de la última hoja útil; éste será fresco y neto.	Hojas.  Sana; fresca; limpia; seca, sin síntomas de flaccidez; entera; bien formada.  Deberá estar libre de lesiones; decoloraciones; olor y sabor extraños.	Sano; fresco; limpio; no excesivamente húmedo; entero; razonablemente sólido; bien recortado; el corte del tallo neto. Deberá estar libre de insectos vivos; podredumbres; decoloraciones; lesiones; olor y sabor extraños; brotes.  No debe estar hinchado;

						reventado; ni florecido.
--	--	--	--	--	--	--------------------------

### Tipos comerciales

ZANAHORIA	RABANITO	ESPINACA	LECHUGA	ESCAROLA	RADICHETA	REPOLLO
largas medio largas cortas	No especifica	hoja lisa crespa	<p>Lechuga del grupo latino (criollas): cabeza floja; hojas largas y angostas.</p> <p>Lechugas arrepolladas o capuchina: cabeza compacta, grande y pesada; hojas de textura quebradiza y apretadas, las externas son verdes y las internas blanco-amarillento.</p> <p>Lechuga de hoja: no forma cabeza, presenta sólo una roseta de hojas.</p> <p>Lechuga mantecosa: cabeza floja, relativamente pequeña. Hojas de textura suave, de aspecto aceitoso, superpuestas y anchas.</p>	Lisa Rizada	No especifica	No especifica

### Grados de Selección

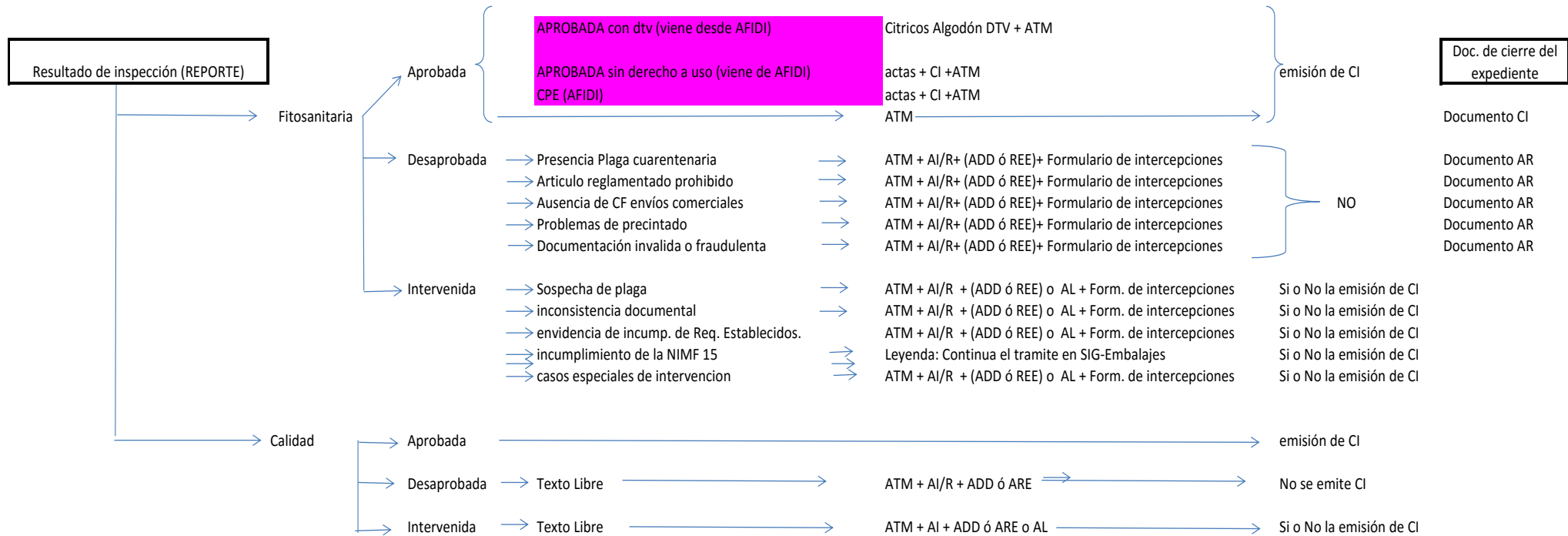
ZANAHORIA	RABANITO	ESPINACA	LECHUGA	ESCAROLA	RADICHETA	REPOLLO
grado 1	grado 1	grado 1	Grado 1	Grado 1	grado 1	Grado 1
grado2	grado2	grado2	Grado 2	Grado 2	grado2	Grado 2
			Grado 3	Grado 3		Grado 3

### Presentación

ZANAHORIA	RABANITO	ESPINACA	LECHUGA	ESCAROLA	RADICHETA	REPOLLO
no especifica	Manojos de 500 grs	manojos chicos	Grandes	Grandes	Manojos chicos	No especifica
	Manojos de 250 gramos	medianos	Medianas	Medianas	Medianos	
		grandes	Chicas	Chicas	Grandes	

**La misma situación debe plasmarse en el sistema para el caso de granos y frutas teniendo en cuenta la normativa y estándares de calidad respectivos. Esto debe acompañar los aspectos de INOCUIDAD: libre de contaminantes.**

## 5.4 Resultado de la inspección y confección de documentos (actas y certificados) (Cuadro 3)



**ATM** ACTA TOMA DE MUESTRA  
**AI/R** ACTA DE INTERVENCION O RECHAZO  
**ADD O REE** ACTA DE DECOMISO O REEMBARQUE  
**AL** ACTA DE LIBERACION  
**ACPE** ACTA DE CUARENTENA POS ENTRADA

La información contenida en el Cuadro 3 está basada en los procedimientos actuales, a su vez se fundamenta en la normativa internacional y en particular en la Resolución IASCAV N° 409\_1996.

## **5.5 Resultados de la inspección y actas asociadas**

El Sistema debe presentar la posibilidad de emitir los siguientes documentos:

- Certificado de Importación
- Acta de toma de muestra
- Acta de Intervención o Rechazo (según el resultado de la inspección desde el sistema se emitirá el Acta de Intervención o Acta de Rechazo)
- Acta de Decomiso y Destrucción o Reembarque (según el resultado de la inspección desde el sistema se emitirá el Acta de Decomiso y Destrucción o Acta de Reembarque)
- Acta de Liberación
- Guía de Tránsito
- Formulario de Intercepciones

De acuerdo al resultado de Inspección de calidad y fitosanitaria, estas Actas deberán estar disponibles para su emisión.

El resultado de Inspección “desaprobado” fitosanitariamente es absoluto, es decir involucra a todo el envío, el cual debe ser rechazado, independientemente del resultado de la inspección de calidad.

El resultado de Inspección “desaprobado” referente a aspectos de calidad puede ser absoluto o parcial. Es decir que puede ser rechazado la totalidad del envío o parte del mismo. Si el rechazo es total, esto es independiente del resultado de la inspección fitosanitaria. El rechazo sólo podrá ser parcial si la inspección fitosanitaria da como resultado un envío aprobado o intervenido.

A continuación se desglosan las posibilidades que pueden presentarse como resultado de la inspección de un envío de importación y la documentación que debe estar disponible por sistema para estas posibilidades.

**Resultado de Inspección de Calidad: APROBADA**

**Opción 1: Resultado de Inspección Fitosanitaria: APROBADA**

Documentos a emitir por Sistema:

- Acta de Toma de muestras (optativa)
- Certificado de Importación

**Opción 2: Resultado de Inspección Fitosanitaria: APROBADA CON DTV (Documento de Tránsito Vegetal)**

Documentos a emitir por Sistema:

- Acta de Toma de muestras (optativa)
- Certificado de Importación
- (El sistema debería mostrar una leyenda indicando que el producto requiere tramitar DTV: hoy cítricos y algodón)

**Opción 3: Resultado de Inspección Fitosanitaria: APROBADA CON TRÁNSITO RESTRINGIDO**

*Aclaración: esta situación puede presentarse para aquellos envíos de fruta hospedera de mosca que circula por áreas libres de mosca. También para banana de origen Bolivia que circula por el NEA y el NOA (zonas productoras de banana). Estos envíos circulan precintados y con Guía de tránsito.*

Documentos a emitir por Sistema:

- Acta de Toma de muestras (optativa)
- Certificado de Importación
- Guía de Tránsito

**Opción 4: Resultado de Inspección Fitosanitaria: DESAPROBADA**



Documentos a emitir por Sistema:

- Acta de Toma de muestras
- Acta de Rechazo

Luego surgen 2 (dos) opciones:

- Acta de Reembarque (si se opta por el reembarque, es decir que la mercadería vuelva al país de origen).
  - Acta de Decomiso y Destrucción
  - Certificado de Importación cruzado con leyenda “a destrucción” (si se opta por destruir la mercadería).
- Formulario de Intercepciones

**Opción 5: Resultado de Inspección Fitosanitaria: INTERVENIDA**

Existen distintos motivos de intervención, que deberían dejar disponibles diferentes documentos en el Sistema. Por eso esta opción puede subdividirse en 4 (cuatro) casos:

**Opción 5.1: Intervención de índole fitosanitaria por sospecha de plagas/inconsistencia documental**

Documentos a emitir por Sistema:

- Acta de Toma de muestras
- Acta de Intervención
- Certificado de Importación (*disponible en esta instancia por si tiene que quedar intervenido fuera de zona primaria aduanera*)
- Guía de tránsito (*por si tiene que circular intervenido fuera de zona primaria aduanera hasta el lugar donde quedará depositado*)

Luego como resultado de la intervención pueden surgir 3 (tres) opciones:

- Acta de Liberación (si no hay plaga, si se aplica tratamiento, si se corrigen los documentos)
- Acta de Reembarque (*si se opta por el reembarque, es decir que la mercadería vuelva al país de origen*)

- Acta de Decomiso y Destrucción + Certificado de Importación cruzado con leyenda “a destrucción” (si se opta por la destruir la mercadería)
- Formulario de Intercepciones (siempre debe estar disponible, cualquiera sea el resultado de la intervención)

**Opción 5.2: Intervención por Incumplimiento de la NIMF N° 15 (Embalajes de Madera)**

En este caso el Sistema deberá indicar que “Se debe continuar el trámite en el Sistema SIG-Embalajes”

Debería poder emitirse el Certificado de Importación para la mercadería.

**Opción 5.3: Intervención sin derecho a uso (por considerar al producto/origen/importador de alto riesgo fitosanitario, por análisis de trazas de OVG, etc.)**

Documentos a emitir por Sistema:

- Acta de Toma de muestras
- Acta de Intervención
- Certificado de Importación (disponible en esta instancia por si tiene que quedar intervenido fuera de zona primaria aduanera)
- Guía de Tránsito (por si tiene que circular intervenido fuera de zona primaria aduanera hasta el lugar donde quedará depositado)

Luego como resultado de la intervención pueden surgir 3 (tres) opciones:

- Acta de Liberación (si como resultado de la intervención se concluye que la mercadería puede ser destinada al uso para el cual se importó)
- Acta de Reembarque (si se opta por el reembarque, es decir que la mercadería vuelva al país de origen)
- Acta de Decomiso y Destrucción + Certificado de Importación cruzado con leyenda “a destrucción” (si se opta por destruir la mercadería)

- Formulario de Intercepciones (*siempre debe estar disponible, cualquiera sea el resultado de la intervención*)

#### **Opción 5.4: Intervención sin derecho a uso por Cuarentena Post-Entrada**

##### Documentos a emitir por Sistema:

- Acta de Toma de muestras
- Acta de Intervención
- Certificado de Importación
- Guía de Tránsito

*Aclaración: Cierra este expediente el Certificado de Análisis de Laboratorio*

**Resultado de Inspección de Calidad: DESAPROBADA**

En lo que respecta a la desaprobación por calidad, pueden presentarse dos situaciones: **RECHAZO TOTAL** y **RECHAZO PARCIAL** de la mercadería.

#### **A.- RECHAZO TOTAL DEL ENVÍO**

#### **Opción 6: Resultado de Inspección Fitosanitaria: APROBADA**

##### Documentación a emitir por Sistema

- Acta de toma de muestra (Optativo)
- Acta de Rechazo (por el total del envío)

Surgen 2 (dos) opciones según lo que decida el importador:

- Acta de Decomiso y Destrucción + Certificado de Importación cruzado (*si opta por la destrucción de la mercadería*)
- Acta de Reembarque (*si opta por devolver la mercadería al país de origen*)

#### **Opción 7: Resultado de Inspección Fitosanitaria: DESAPROBADA**

*(Similar a la opción 4: el rechazo es total)*

##### Documentos a emitir por Sistema:

- Acta de Toma de muestras
- Acta de Rechazo

Luego surgen dos opciones:

- Acta de Reembarque *(si el importador opta por el reembarque, es decir que la mercadería vuelva al país de origen)*
- Acta de Decomiso y Destrucción + Certificado de Importación cruzado con leyenda “a destrucción” *(si el importador opta por la destruir la mercadería)*
- Formulario de Intercepciones *(para realizar el descargo de índole fitosanitario al país importador)*

### **Opción 8: Resultado de Inspección Fitosanitaria: INTERVENIDA**

*(En la práctica no llegaría a darse una INTERVENCIÓN FITOSANITARIA porque ya está rechazada por calidad)*

#### **Documentos a emitir por Sistema:**

- Acta de Toma de muestras (optativo)
- Acta de Rechazo

Luego surgen 2 (dos) opciones:

- Acta de Reembarque *(si el importador opta por el reembarque, es decir que la mercadería vuelva al país de origen)*
- Acta de Decomiso y Destrucción + Certificado de Importación cruzado con leyenda “a destrucción” *(si el importador opta por la destruir la mercadería)*
- Formulario de Intercepciones *(para realizar el descargo de índole fitosanitario al país de origen, si corresponde)*

## **B.- RECHAZO PARCIAL DEL ENVÍO**

### **Opción 9: Resultado de Inspección Fitosanitaria: APROBADA**

#### **Documentos a emitir por Sistema:**

- Acta de Toma de muestras
- Acta de rechazo *(por la parte rechazada del envío)*
- Certificado de Importación *(por la parte aprobada (calidad + fitosanitaria) del envío)*

Luego surgen 2 (dos) opciones para la parte del envío rechazada por calidad:

- Acta de Reembarque *(por la parte rechazada del envío si el importador opta por el reembarque, es decir que la mercadería vuelva al país de origen)*
- Acta de Decomiso y Destrucción + Certificado de Importación cruzado con leyenda “a destrucción” *(por la parte rechazada del envío si el importador opta por la destrucción de la mercadería)*

### **Opción 10: Resultado de Inspección Fitosanitaria: DESAPROBADA**

Documentos a emitir por Sistema:

- Acta de Toma de muestras
- Acta de Rechazo

Luego surgen dos opciones:

- Acta de Reembarque *(si el importador opta por el reembarque, es decir que la mercadería vuelva al país de origen)*
- Acta de Decomiso y Destrucción + Certificado de Importación cruzado con leyenda “a destrucción” *(si el importador opta por la destruir la mercadería)*
- Formulario de Intercepciones *(para realizar el descargo de índole fitosanitario al país de origen)*

### **Opción 11: Resultado de Inspección Fitosanitaria: INTERVENIDA**

Documentos a emitir por Sistema:

- Acta de Toma de muestras
- Acta de Rechazo *(por la parte del envío rechazada por calidad)*
- Acta de Intervención *(sobre el porcentaje del envío no rechazado por calidad e intervenido fitosanitariamente)*

- Certificado de importación *(en caso que la parte del envío aprobada por calidad e intervenida fitosanitariamente, tenga que quedar intervenida fuera de zona primaria aduanera)*
- Guía de Tránsito *(en caso que sobre que la parte del envío aprobada por calidad e intervenida fitosanitariamente, tenga que quedar intervenida fuera de zona primaria aduanera por lo que deba transitar hasta un depósito)*

Para la parte desaprobada del envío surgen 2 (dos) opciones:

- Acta de Reembarque *(por la parte del envío rechazado x calidad, si se opta por el reembarque, es decir que la mercadería vuelva al país de origen)*
- Acta de Decomiso y Destrucción + Certificado de Importación cruzado con leyenda “a destrucción” *(por la parte del envío rechazado x calidad, si se opta por la destruir la mercadería)*

Para la parte del envío aprobada por calidad e intervenida fitosanitariamente surgen 3 (tres) opciones:

- Acta de Liberación *(por la parte del envío intervenido fitosanitariamente y aprobado por calidad)*
- Acta de Reembarque *(por la parte del envío intervenido fitosanitariamente y aprobado por calidad, si se opta por el reembarque, es decir que la mercadería vuelva al país de origen)*
- Acta de Decomiso y Destrucción + Certificado de Importación cruzado con leyenda “a destrucción” *(por la parte del envío intervenido fitosanitariamente y aprobado por calidad, si el importador opta por la destruir la mercadería)*
- Formulario de Intercepciones *(siempre disponible para comunicar al país de origen, cualquier inconveniente de índole fitosanitario)*

**Resultado de Inspección de Calidad: INTERVENIDA**

Esta situación se puede presentar cuando la mercadería no cumpla con los estándares de calidad y deba ser sometida a un proceso de acondicionamiento

previo a su importación. Dentro de ese acondicionamiento se incluyen la re-selección o la aplicación de un tratamiento.

Estos procedimientos, de acuerdo al punto de ingreso y su infraestructura, pueden realizarse:

- En el país de origen (caso de los controles integrados)
- Dentro de nuestro territorio en la ciudad del punto de ingreso, en este caso necesitamos emitir el Certificado de Importación para que ingrese al país y un Acta de Intervención.
- También puede pasar que el envío ingrese intervenido hasta el destino final, en el área de jurisdicción de una oficina distinta a la del punto de ingreso, para ser acondicionada en tal lugar (ej. Ingreso por Puerto Iguazú, destino final Mercado Central de Bs As donde será acondicionada y luego liberada, con la intervención de la Oficina Senasa Puerto de Bs As).

## **Opción 12: Resultado de Inspección Fitosanitaria: APROBADA**

### Documentos a emitir por Sistema:

- Acta de Toma de muestras (optativo)
- Acta de Intervención
- Guía de tránsito *(si circula al interior de la ciudad fronteriza o a otra ciudad del país para su acondicionamiento)*
- Certificado de Importación *(si circula al interior de la ciudad fronteriza o a otra ciudad del país para su acondicionamiento)*

Luego, como resultado de la intervención surgen 3 (tres) opciones *(según la situación, las Actas pueden ser emitidas por el punto de ingreso u otra Oficina del Senasa de la jurisdicción en la que se realice el acondicionamiento)*:

- Acta de Liberación
- Acta de Reembarque *(si se opta por el reembarque, es decir que la mercadería vuelva al país de origen)*

- Acta de Decomiso y Destrucción + Certificado de Importación cruzado con leyenda “a destrucción” (si se opta por la destruir la mercadería)

### Opción 13: Resultado de Inspección Fitosanitaria: **DESAPROBADA**

#### Documentos a emitir por Sistema:

- Acta de Toma de muestras
- Acta de Rechazo

Luego surgen 2 (dos) opciones:

- Acta de Reembarque (si se opta por el reembarque, es decir que la mercadería vuelva al país de origen)
- Acta de Decomiso y Destrucción + Certificado de Importación cruzado con leyenda “a destrucción” (si se opta por la destruir la mercadería)
- Formulario de Intercepciones

### Opción 14: Resultado de Inspección de Fitosanitaria: **INTERVENIDA**

#### Documentos a emitir por Sistema:

- Acta de Toma de muestras (optativo)
- Acta de Intervención
- Certificado de Importación (en caso que tenga que quedar intervenido fuera de zona primaria aduanera)
- Guía de Tránsito (porque deberá circular intervenido hasta el lugar donde hará acondicionamiento y quedará intervenido fitosanitariamente)

Luego, como resultado de la intervención pueden surgir 3 (tres) opciones:

- Acta de Liberación (si la mercadería se acondiciona exitosamente)
- Acta de Reembarque (si se opta por el reembarque, es decir que la mercadería vuelva al país de origen)
- Acta de Decomiso y Destrucción + Certificado de Importación cruzado con leyenda “a destrucción” (si se opta por la destruir la mercadería)



## 5.6 Notificación de Incumplimiento y Acción de Emergencia

Las acciones detectadas en los puntos de inspección de frontera, que ameritan la elaboración de una Notificación de Incumplimiento y Acción de Emergencia, de acuerdo a lo sugerido en la NIMF N° 13, Inciso 4.1, son las que se detallan a continuación:

1. falencias de requisitos fitosanitarios de importación
2. detección de plagas reglamentadas
3. falencias de requisitos de documentación, en particular:
  - ✓ ausencia de certificados fitosanitarios
  - ✓ alteraciones o cancelaciones no certificadas en los certificados fitosanitarios
  - ✓ deficiencias graves en la información sobre los certificados fitosanitarios
  - ✓ certificados fitosanitarios falsos
4. envíos prohibidos
5. artículos prohibidos en envíos (por ejemplo suelo)
6. evidencia de falencias de tratamientos especificados
7. casos repetidos de introducción de artículos prohibidos en cantidades pequeñas, no comerciales llevadas por pasajeros o enviadas por correo.

Los casos importantes de incumplimiento de los requisitos fitosanitarios de importación en un envío deberían notificarse al país exportador si el envío requiere un certificado fitosanitario o no lo requiere.

## CAPÍTULO VI

### CONCLUSIONES

Este trabajo de tesis se propuso como uno de sus objetivos describir la estructura y operación de un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones. Este objetivo fue ampliamente desarrollado documentando los lineamientos generales en los que deben basarse los procedimientos relacionados con la importación de envíos o artículos reglamentados. En este sentido, el Senasa es el organismo que cuenta con la estructura, el marco normativo legal, el conocimiento y la capacidad para operar un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones.

El Senasa es el organismo nacional que cuenta con el reconocimiento internacional para la certificación de la sanidad y calidad de los productos y subproductos de origen vegetal y otros artículos reglamentados.

Los procedimientos descritos y analizados en este documento, forman parte del sistema informático de autogestión acerca de la reglamentación de importaciones de productos y subproductos de origen vegetal y deben aplicarse a todos los envíos de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados que se importen a la República Argentina por los puntos de ingreso habilitados.

El proceso de importación de envíos de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, se ha clasificado en acciones que deben desarrollarse previas a la importación y acciones que se desarrollan al arribo del envío al punto de ingreso habilitado. Una consideración especial debe tenerse con el material de propagación vegetativo que debe cumplimentar y someterse a acciones de cuarentena post-entrada. La definición del marco normativo debe contemplar estos tres aspectos.

Por último, cabe señalar que la definición e implementación de un Sistema Informático de autogestión acerca de la reglamentación de las importaciones tiene como principal finalidad minimizar los riesgos de la introducción de plagas

reglamentadas, especialmente aquellas especificadas en el listado de plagas reglamentadas definidas por Argentina, así como también la estandarización de los procedimientos que deben cumplir los envíos para ingresar al país.

## Bibliografía consultada

1. *González, Gabriela & González, Luis. Apuntes de la Cátedra Sistemas de Gestión de la Calidad – Licenciatura en Gestión de la calidad e inocuidad de los Alimentos – UNLZ (Año 2014) Capítulo I, Definiciones, Calidad (pag 9)*
2. Normativa Senasa. Senasa, 2015. Versión 2.2. (Julio 2018) Disponible en: <http://www.senasa.gob.ar/informacion/normativa-senasa>
3. Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF). FAO/CIPF (Julio 2018) Disponible en: <https://www.ippc.int/es/core-activities/standards-setting/ispms/>
  - a. Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias NIMF N° 1 “Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional”.
  - b. Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias NIMF N° 5 “Glosario de términos fitosanitarios”.
  - c. Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias NIMF N° 12 “Certificados Fitosanitarios”.
  - d. Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias NIMF N° 13 “Directrices para la notificación del incumplimiento y acción de emergencia”.
  - e. Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias NIMF N° 20 “Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones”.
  - f. Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias NIMF N° 23: “Directrices para la inspección”.
  - g. Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias NIMF N° 31: “Metodologías para muestreo de envíos”
4. Codex Alimentarius Mundi. FAO/WHO, 2018 (Julio 2018) Disponible en: <http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/codex-texts/list-standards/es/>
5. Normativa del Mercosur. MERCOSUR, 2018 (Julio 2018) Disponible en: <http://www.mercosur.int/innovaportal/v/4059/11/innova.front/normativa-y-documentos-oficiales>
6. Estándares Cosave. COSAVE, 2018 (Julio 2018) Disponible en: <http://www.cosave.org/erpfs>
7. Organización Internacional de Normalización (ISO). Normas ISO 9000, Sistemas de Gestión de la Calidad.